

## CONTENIDO

### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer párrafo al artículo 314 y un tercer párrafo al artículo 1144, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- 47** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 63** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos
- 119** De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- 149** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

## Anexo IV-1

**Miércoles 25 de octubre**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de "Antecedentes", que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, del Código Federal de Procedimientos Civiles y del Código Civil Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea presente:

**DICTAMEN**

Que para el estudio de la materia que aborda, su análisis jurídico y justificación, fue integrado con base en la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Los trabajos correspondientes a la dictaminación que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que



fueron presentadas las iniciativas hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en las exposiciones de motivos de las iniciativas. También se presentan cuadros comparativos del texto vigente de las normas que se proponen reformar con las modificaciones normativas propuestas en las iniciativas.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de las modificaciones normativas propuestas; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta el Proyecto de Decreto que será remitido a la Colegisladora para sus efectos constitucionales.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Olga Leticia Chávez Rojas del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 76 bis al Código Civil Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1713 y bajo el número de expediente 5877, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1898, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023, para la dictaminación del asunto.



4. Con fecha 16 de febrero de 2023, la Diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Mario Alberto Torres Escudero del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles".
5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1832 y bajo el número de expediente 6191, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente
6. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-2226, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024, para la dictaminación del asunto.
7. Con fecha 16 de marzo de 2023, la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles".
8. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1993 y bajo el número de expediente 6639, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
9. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-2158, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024, para la dictaminación del asunto.
10. Con fecha de 21 de junio de 2023, la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares".



11. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R2A.-928 y bajo el número de expediente 7999, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
12. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-2720, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2024, para la dictaminación del asunto.
13. Con fecha de 21 de junio de 2023, la Diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Mario Alberto Torres Escudero del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 314 y 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares".
14. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R2A.-1009 y bajo el número de expediente 8033, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
15. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-2613, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2024, para la dictaminación del asunto.
16. Con fecha 27 de septiembre de 2023 el Diputado Martín Sandoval Soto del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa por el que se reforma el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares".
17. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-2556 y bajo el número de expediente 8697, la Mesa Directiva de la Cámara de



Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

### 1. Iniciativa que adiciona el artículo 76 bis al Código Civil Federal, presentada por la Diputada Olga Leticia Chávez Rojas

#### **PRIMERO. Planteamiento del problema**

La apostilla de certificados de nacimiento de hijos de mexicanos nacidos en el extranjero que permite estos que accedan a la nacionalidad mexicana y sus derechos, resulta ser un trámite tardío, complejo y costoso para muchas familias migrantes que retornan al país. Por ello, la legisladora propone dispensar el trámite de apostilla, mediante la presentación ante el Juez de Registro Civil del original del acta de nacimiento extranjero de la persona a registrar, así como del acta de nacimiento de sus padres mexicanos.

#### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos**

La promovente destaca que los hijos e hijas de padres mexicanos nacidos en el extranjero tienen derecho al reconocimiento de su nacionalidad mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, el ejercicio de este derecho requiere del cumplimiento de una serie de formalidades, como el registro de inscripción de la nacionalidad mexicana en el consulado correspondiente o bien, en el consulado mexicano mediante el procedimiento de apostilla.

Dicho procedimiento consiste en apostillar el acta de nacimiento y traducirla por un perito certificado, lo cual suele resultar costoso, tardado y complejo para algunas familias que retornan al país con dos o más hijos. Esta situación se replica con mayor frecuencia cuando se trata de la apostilla de documentos emitidos por autoridades estadounidenses, puesto que las cifras reflejan numerosas solicitudes de apostilla para trámites de documentos provenientes de ese país.



Además, existen miles de connacionales devueltos -voluntaria o involuntaria- por las autoridades migratorias que requieren realizar el trámite de apostilla, por lo que gobierno mexicano tiene que implementar políticas públicas que permitan realizar dicho trámite para concretar su integración a la sociedad mexicana, ya que el acta de nacimiento mexicana les permite ejercer otros derechos como la salud o la educación. No obstante, aún existen varias personas que no cuentan con dicho documento, lo que vulnera su derecho a la nacionalidad así como su derecho a la identidad.

Por otra parte, la interpretación del segundo párrafo, del artículo 3 de la Convención de La Haya, advierte que el requisito de la apostilla es opcional, al disponer que no podrá exigirse cuando las leyes en que el documento deba surtir efecto la rechacen, la simplifiquen o dispensen. Por lo tanto, la legisladora propone reformar la ley para establecer que los hijos de nacidos en el extranjero de padres mexicanos obtendrán su acta de nacimiento con la presentación en el Registro Civil del original del acta de nacimiento de su lugar de origen así como el acta de nacimiento de sus padres.

**TERCERO. En la iniciativa se propone lo siguiente:**

1. Se propone adicionar un artículo 76 Bis al Código Civil Federal para dispensar la apostilla del acta de nacimiento al precisar que para la expedición del acta de nacimiento de las personas nacidas en el extranjero que sean hijos de padres mexicanos, bastará que se presente ante el juez del Registro Civil, original del acta de nacimiento extranjera de la persona a registrar y del acta de nacimiento de los padres con nacionalidad mexicana.

Para ilustrar mejor lo antes mencionado, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo.	Artículo 76 Bis. Para la expedición del acta de nacimiento de las personas nacidas en el extranjero,



	<p><b>hijos de padres mexicanos, bastará que se presente ante el Juez del Registro Civil, original del acta de nacimiento extranjera de la persona a registrar y del acta de nacimiento del padre y/o madre con nacionalidad mexicana.</b></p>
--	--

**2. Iniciativa que adiciona el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles, presentada por la Diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez y el Diputado Mario Alberto Torres Escudero**

**PRIMERO. Planteamiento del problema**

Las madres y padres mexicanas retornadas al país se enfrentan a la dificultad de lograr el reconocimiento de la nacionalidad mexicana de sus hijos nacidos en el extranjero, dado que su situación migratoria irregular les impide legalizar o apostillar los certificados de nacimiento emitidos en otro país para poder inscribirlos en el Registro Civil mexicano, y ser reconocidos como mexicanos. Por tal motivo, los legisladores proponen eliminar el requisito de legalización o apostilla de sus certificados de nacimiento a fin garantizar su derecho a la identidad y a la nacionalidad mexicana y poder gozar de otros derechos fundamentales en el territorio nacional.

**SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos**

Los legisladores describen que los mexicanos que migraron hace algunos años a Estados Unidos han tenido que retornar a México en compañía de sus hijos, quienes son menores de edad nacidos en el extranjero. Ante ello, el Estado debe reconocerles su derecho a la nacionalidad mexicana y a la identidad, pues son piedra angular para alcanzar otros derechos fundamentales en nuestro territorio.

Dicho reconocimiento se logra mediante la inserción del registro o certificado de nacimiento extranjero en los Libros del Registro Civil mexicano. A partir de este trámite se acreditan los datos personales, nombre, filiación, edad y lugar





de nacimiento, así como nacionalidad, puesto que el acta de nacimiento es un documento público que da fe de su nacionalidad, en términos de la fracción I, del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad.

La inserción de los certificados de nacimiento extranjero en el Registro requiere de su legalización, ya sea mediante apostilla o legalización consular. Sin embargo, este requisito es difícil de cumplir cuando los padres han sido deportados o repatriados del país en donde fue emitido el certificado de sus hijos, lo que los sitúa en un estado de indefensión por no poder obtener documentos probatorios de su identidad.

Aunado a ello, los promoventes señalan que suprimir la legalización de los certificados o partidas de nacimiento extranjeras para que las personas mexicanas con derecho a la nacionalidad mexicana puedan acreditar su nacionalidad con la documentación necesaria e inscribir su registro de nacimiento ante el Registro Civil mexicano, representa una deuda histórica a cumplir con los connacionales. Lo anterior, debido a que en términos del artículo 30 constitucional, las personas que nazcan en el extranjero y sean hijos de padres mexicanos también son mexicanos por nacimiento.

A su vez, el artículo 3 de la Convención de La Haya, dispone que la apostilla no puede exigirse para los documentos respecto de los cuales se hubiera dispensado el requisito de legalización. Por ello, los legisladores pretenden facilitar el procedimiento y proponen eliminar el requisito de apostilla en los certificados o actas de nacimiento emitidas por otro país cuando se solicite su inserción en el Registro Civil de nuestro país.

**TERCERA. En la iniciativa se propone lo siguiente:**

1. Adicionar un párrafo segundo al artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles a fin de eliminar el requisito de la legalización consular o de la apostilla en los certificados o actas de nacimiento expedidos por autoridades de otro país cuando se solicite la inscripción o inserción del registro de nacimiento ante los registros civiles del país de personas con derecho a la nacionalidad mexicana nacidas en el exterior. Además, se plantea considerar para dicha inscripción la



presentación del certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 546.</b> Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 546.</b> Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.</p> <p><b>No se requerirá de la legalización consular o de la apostilla que deba emitir la autoridad competente, en los certificados o actas de nacimiento expedidos por autoridades de otro país, cuando se solicite la inscripción o inserción del registro de nacimiento ante los registros civiles del país, de personas con derecho a la nacionalidad mexicana, nacidas en el exterior, siempre y cuando no se haya realizado la inscripción de su nacimiento ante los Consulados de México en el exterior o no sea posible su verificación electrónica</b></p>



	<p>ante la autoridad emisora de dichos documentos. Para realizar la inscripción o inserción se deberá presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.</p>
--	--

### **3. Iniciativa que reforma el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles, presentada por la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío**

#### **PRIMERO. Planteamiento del problema**

La promovente señala que miles de familias mexicanas junto con sus hijos nacidos en el extranjero han retornado de manera forzosa o voluntaria al país; sin embargo, muchas de estas familias no cuenten con los documentos necesarios para acreditar la nacionalidad mexicana de sus hijos por la dificultad de apostillar estos documentos. Por lo cual, la diputada propone facilitar el trámite con la eliminación del requisito de apostilla para aquellos documentos públicos extranjeros que sirvan para acreditar su nacionalidad mexicana y garantizar sus derechos fundamentales.

#### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos**

La diputada reconoce la gran cantidad de mexicanos que migraron a otros países, pero que han retornado de manera forzada o voluntaria con sus hijos nacidos en el extranjero, pero que en términos del artículo 30 constitucional, tienen derecho a acceder a su nacionalidad mexicana. Esto requiere de la apostilla de sus actas de nacimiento extranjeras para certificar la autenticidad de la firma y la calidad del signatario del documento público.

No obstante, es frecuente que las familias mexicanas que retornan al país lo hacen sin apostillar el acta de nacimiento de sus hijos nacidos en el extranjero o sin legalizar los documentos correspondientes. Si bien el costo de la apostilla no es elevado, el realizar el trámite desde México es complicado,



tardado y requiere de recursos para cubrir los gastos de los intermediarios y traductores, lo que en su conjunto resulta en una cuota difícil de saldar para las familias.

Bajo esta tónica, los mexicanos residentes en el exterior que eventualmente retornan al país encuentran complejidades obtener la nacionalidad para sus hijos a causa de los trámites burocráticos a seguir. Por lo tanto, la legisladora propone eliminar el requisito de apostilla de documentos públicos extranjeros que sirvan para el trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana de las personas nacidas en el extranjero y sean hijos de padres o madres mexicanas.

**TERCERO. En la iniciativa se propone lo siguiente:**

1. Reformar el artículo 546 del código Federal de Procedimientos Civiles con el fin de eliminar el requisito de apostilla para el caso de los documentos públicos que sirvan para trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero y sean hijos de padres o madres mexicanas.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<b>Artículo 546.</b> Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.	<b>Artículo 546.</b> Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización; <b>adicionalmente para el caso de los</b>



	<p><b>documentos públicos que sirvan para el trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana a que hace referencia el artículo 30, inciso A), fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco requerirán de apostilla.</b></p>
--	---

**4. Iniciativa que reforma el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, presentada por la Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La legisladora expone que miles de familias mexicanas junto con sus hijos nacidos en el extranjero han retornado forzosa o voluntariamente al país, pero muchas de ellas no cuentan con los documentos necesarios para acreditar la nacionalidad mexicana de sus hijos por la dificultad que representa apostillar estos documentos. Por tanto, la diputada propone facilitar el trámite con la eliminación del requisito de apostilla para aquellos documentos públicos extranjeros que sirvan para acreditar su nacionalidad mexicana y garantizar su derecho a la nacionalidad y a la identidad.

**SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La diputada puntualiza que el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares no retomó las propuestas encaminadas a eliminar el requisito de apostilla para los documentos que sirvan en el trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana. Las cuales, fueron planteadas con anterioridad en una iniciativa presentada que reformaba Código Federal de Procedimientos Civiles con el fin de incluir dicho supuesto.

En este contexto, la legisladora recalca la gran cantidad de mexicanos que migraron a otros países, pero que han retornado de manera forzada o voluntaria con sus hijos nacidos en el extranjero, y que en términos del



artículo 30 constitucional, tienen derecho a acceder a su nacionalidad mexicana. Esto requiere de la apostilla de sus actas de nacimiento extranjeras para certificar la autenticidad de la firma y la calidad del signatario del documento público.

Al respecto, es frecuente que las familias mexicanas que retornan al país lo hacen sin apostillar el acta de nacimiento de sus hijos nacidos en el extranjero o sin legalizar los documentos correspondientes. Si bien el costo de la apostilla no es elevado, el realizar el trámite desde México es complicado, tardado y requiere de recursos para cubrir los gastos de los intermediarios y traductor, lo que en su conjunto constituye una cuota difícil de cumplir para las familias.

Bajo esta tónica, los mexicanos residentes en el exterior que eventualmente retornan al país encuentran complejidades obtener la nacionalidad para sus hijos a causa de los trámites burocráticos a seguir. Por lo cual, la legisladora propone eliminar el requisito de apostilla de documentos público-extranjeros que sirvan para el trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Reformar el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para eliminar el requisito de apostilla para el caso de los documentos públicos que sirvan para trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero y sean hijos de padres o madres mexicanas.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<b>Artículo 1144.</b> Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten	<b>Artículo 1144.</b> Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten



<p>debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que dispongan los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se substituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.</p>	<p>debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que disponga <b>este Código</b>, los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia. <b>Para el caso de los documentos públicos que sirvan para el trámite y acreditación de la nacionalidad mexicana a que hace referencia el artículo 30, inciso a), fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no requerirán de apostilla.</b></p> <p>...</p>
---	--

**5. Iniciativa que adiciona los artículos 314 y 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, presentada por la Diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez y el Diputado Mario Alberto Torres Escudero**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

Las madres y padres mexicanos retornadas al país sufren problemas lograr el reconocimiento de la nacionalidad mexicana de sus hijos nacidos en el extranjero, dado que su situación migratoria irregular les impide legalizar o apostillar los certificados de nacimiento emitidos por país para poder inscribirlos en el Registro Civil mexicano, y ser reconocidos como mexicanos. Por ello, los legisladores proponen eliminar el requisito de legalización o apostilla de sus certificados de nacimiento a fin garantizar su derecho a la identidad y a la nacionalidad mexicana con el objeto de gozar de otros derechos fundamentales en el territorio nacional.



## **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

Los legisladores describen que los mexicanos que migraron hace algunos años a Estados Unidos han tenido que retornar al país en compañía de sus hijos, quienes en la mayoría de los casos son menores de edad nacidos en el extranjero. Frente a esto, el Estado Mexicano debe reconocerles su derecho a la nacionalidad mexicana y a la identidad, pues son piedra angular para alcanzar otros derechos fundamentales.

Este reconocimiento se concreta mediante la inserción del registro o certificado de nacimiento extranjero en los Libros del Registro Civil mexicano. Es menester recordar que en el acta de nacimiento se acreditan los datos personales, nombre, filiación, edad y lugar de nacimiento, así como nacionalidad y, que en términos de la fracción I, del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, es un documento público para acreditar la nacionalidad.

La inserción en el Registro de los certificados de nacimiento extranjero en el requiere de su legalización, ya sea a través de la apostilla o de la legalización consular. Sin embargo, el requisito es difícil de cumplir cuando los padres han sido deportados o repatriados del país en el que fue emitido el certificado de sus hijos, lo que los posiciona en un estado de indefensión por no poder obtener documentos probatorios de su identidad.

Aunado a ello, los promoventes señalan que suprimir la legalización de los certificados o partidas de nacimiento extranjeras para que las personas con derecho a la nacionalidad mexicana puedan acreditar -con la documentación necesaria- dicha nacionalidad e inscribir su registro de nacimiento ante el Registro Civil mexicano, es una deuda histórica que cumplir con los connacionales. Puesto que en términos del artículo 30 constitucional, también son mexicanos por nacimiento aquellos que nazcan en el extranjero y sean hijos de padres mexicanos.

En este orden de ideas, el artículo 3 de la Convención de La Haya, dispone que la apostilla no puede exigirse para los documentos respecto de los cuales se hubiera dispensado el requisito de legalización. Por ello, los legisladores



pretenden facilitar el procedimiento y proponen eliminar el requisito de apostilla en los certificados o actas de nacimiento emitidas por otro país cuando se solicite su inserción en el registro civil de nuestro país.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Adicionar un párrafo tercero al artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para eliminar el requisito de apostilla de aquellos documentos que garanticen la nacionalidad e identidad de mexicanos nacidos en el extranjero o migrantes en retorno de la misma nacionalidad. Dado que solo bastará la presentación del certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.
  
2. Adicionar un párrafo tercero al artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para eliminar el requisito de apostilla de aquellos documentos que garanticen la nacionalidad e identidad de mexicanos nacidos en el extranjero o migrantes en retorno de la misma nacionalidad. Puesto que solo bastará la presentación del certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 314.</b> Para que los documentos públicos procedentes del extranjero, hagan fe en los Estados Unidos Mexicanos, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares en los términos que establezcan los tratados y convenciones de los que México sea	<b>Artículo 314. ...</b>



<p>parte, la Ley del Servicio Exterior Mexicano y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se sustituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad. En todo caso deberá estarse a lo señalado en los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>...</p> <p><b>Tratándose de documentos que garanticen la nacionalidad e identidad de mexicanos nacidos en el extranjero o migrantes en retorno de la misma nacionalidad no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla, bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.</b></p>
<p><b>Artículo 1144.</b> Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que dispongan los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se substituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.</p>	<p><b>Artículo 1144. ...</b></p>



<p>Sin correlativo.</p>	<p>Tratándose de documentos que garanticen la nacionalidad e identidad de mexicanos nacidos en el extranjero o migrantes en retorno de la misma nacionalidad no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla, bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos.</p>
-------------------------	--

**6. Iniciativa por el que se reforma el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, presentada por el Diputado Martín Sandoval Soto (MORENA)**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

Los padres mexicanos que han retornado al país se enfrentan a diversos desafíos para lograr el reconocimiento de la nacionalidad mexicana de sus hijos e hijas, así como la valoración de sus derechos el territorio mexicano ante la imposibilidad de obtener la apostilla a causa de su situación de migración irregular. Por tanto, el diputado propone substituir la apostilla o la legalización por cualquier prueba para garantizar su autenticidad.

**SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos**

El diputado precisa que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen dos formas de obtener la nacionalidad, ya se por nacimiento y por naturalización. Por tanto, los hijos de mexicanos nacidos en el exterior, tienen derecho a reclamar su nacionalidad según el principio *Ius Sanguinis*.

A su vez, señala que los migrantes mexicanos que retornan al país en compañía de sus hijos nacidos en el extranjero extranjero deben cumplir una



serie de requisitos para sean reconocidos como connacionales por las autoridades mexicanas. Estos requisitos incluyen la apostilla y traducción del acta de nacimiento emitida por el gobierno anfitrión, según lo acordado en la Convención de la Haya en 1961.

Por otra parte, para realizar el trámite de apostilla se debe realizar una cita en las oficinas consulares respectivas, llevando una solicitud para dicho trámite. También se solicita un acta de nacimiento expedida por el país anfitrión de forma detallada, así como una identificación oficial del registrado. De la misma manera, los padres deberán acreditar su nacionalidad a través de cualquier documento que compruebe su identidad mexicana.

No obstante, el trámite de mérito es complicado, pues le proporciona al país anfitrión la competencia para realizar los trámites correspondientes de certificación, mientras que el gobierno mexicano está imposibilitado para intervenir directamente en el proceso. Esto no solo resulta problemático para los migrantes regulares, sino también para aquellos que retornan a México y no han realizado este trámite en el país anfitrión por lo que deben asumir el costo.

Con el propósito de evolucionar los procesos de administrativos para que se facilite la adquisición de documentos para los hijos de padres mexicanos que buscan obtener la nacionalidad, sería fundamental homologar los ordenamientos jurídicos. De modo que, los mexicanos sean favorecidos inmediatamente con la eliminación del requisito de la apostilla para obtener su registro de identidad en México.

Al respecto, señala que el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares contiene disposiciones normativas que pueden abonar positivamente a las dificultades que enfrentan los connacionales. No obstante, enfatiza la necesidad de realizar ajustes al ordenamiento para asegurar que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero tengan los medios para verificar su nacionalidad mexicana y acceder a los derechos constitucionales que les corresponden al regresar al país.

**TERCERO. En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**



1. Reformar el segundo párrafo del artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para precisar que en caso de imposibilidad para obtener la apostilla o la legalización, éstas se sustituirán por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 1144-</b> Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que dispongan los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se sustituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.</p>	<p><b>Artículo 1144-</b> Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que dispongan los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener <b>la apostilla o la legalización, éstas se sustituirán</b> por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.</p>

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80,



numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## **SEGUNDA. FUNDAMENTO**

Con fundamento en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

## **TERCERA. JUSTIFICACIÓN**

Esta Comisión coincide con los promoventes en que las personas migrantes retornadas forzosa o voluntariamente, enfrentan una serie de dificultades al regresar a México relacionadas con su situación de vulnerabilidad. Una de ellas, es la necesidad de acreditar la nacionalidad mexicana de aquellos hijos de madres o padres mexicanos que nacen en el extranjero, pero que les resulta imposible presentar el certificado o acta de nacimiento expedida y legalizada por el país de origen a través de la apostilla y con ello proceder con su inscripción en el Registro Civil Mexicano.

No obstante, con la aprobación de la Convención de la Apostilla, los Estados Contratantes eximen de legalización a los documentos públicos que deban ser presentados en sus territorios, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla. Al respecto, desde el 14 de agosto de 1995, nuestro país junto con 112 países más<sup>1</sup>, forma parte del listado de los Estados Contratantes a fin de simplificar el sistema de "legalizaciones en cadena" por un solo trámite denomina "apostilla".

En cuanto a nuestro país, conviene señalar que de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la mayoría de las solicitudes de apostilla, se tratan de documentos públicos emitidos por autoridades de los Estados

---

<sup>1</sup> Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL, "Convención de La Haya", Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/PAISES%20MIEMBROS%20DE%20LA%20HAYA.pdf>.



Unidos de América a fin de que surtan efectos en México. Dichos documentos pueden ser apostillados por *vía directa* o *vía postal*<sup>2</sup>.

- *Vía directa*: El trámite se puede solicitar ante las Oficinas del Secretario de Estado (*Secretary of State*) de la Entidad Federativa correspondiente, con la presentación del documento original y el pago por este servicio que puede oscilar hasta los \$130 dólares.
- *Vía postal*: El trámite se realiza mediante solicitud al domicilio de la *Secretary of State* de la Entidad Federativa correspondiente, para lo cual deberá solicitarse la información respectiva a la Secretaría de Estado donde realizará el trámite, y una vez que se cuente con el documento apostillado, en México se deberá traducir al español por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado que corresponda. Para el caso particular de las actas de nacimiento, es necesario gestionar la inserción de datos ante el Registro Civil Mexicano.

En el caso de apostilla de documentos públicos extranjeros emitidos por Países Miembros de la Convención, el trámite deberá realizarse ante la autoridad apostillante del país de origen. Mientras que para aquellos documentos emitidos por países que no hayan adoptado la Convención de Apostilla, será necesaria la legalización. Un proceso que consiste en certificar las Firmas de los Servidores Públicos Federales y Estatales, facultados para hacer constar la validez y legitimidad de los Documentos Públicos de origen nacional en el territorio mexicano<sup>3</sup>.

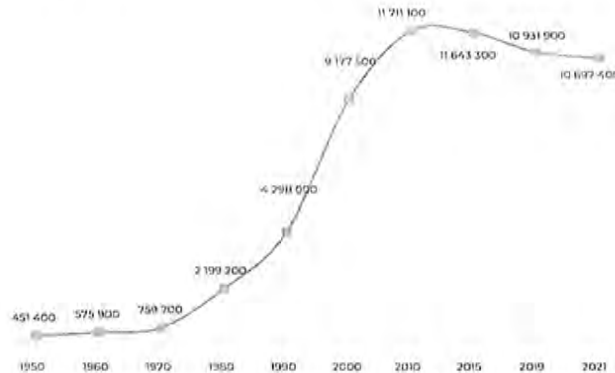
En esta tesitura, es indispensable analizar la dinámica del fenómeno migratorio de los mexicanos a otros países, al ser una población que potencialmente podría necesitar realizar estos trámites. Según cifras de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU) indican que México es el segundo país con más población residente en el exterior, con alrededor de 11

<sup>2</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, "Apostilla de Documentos", Gobierno de México, 22 de julio de 2015, <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/apostilla-de-documentos-8029>.

<sup>3</sup> Dirección de Coordinación Política de los Poderes de la Unión, "Legalización", Secretaría de Gobernación, <https://dicoppu.segob.gob.mx/es/DICOPPU/Legalizacion>



millones de personas. Asimismo, la mayoría de los migrantes mexicanos se dirigen a Estados Unidos, e incluso los registros de *Migration Policy Institute (MPI)* reflejan que esta migración se elevó desde los años 70, y aún continúa con altos números en la actualidad<sup>4</sup>.



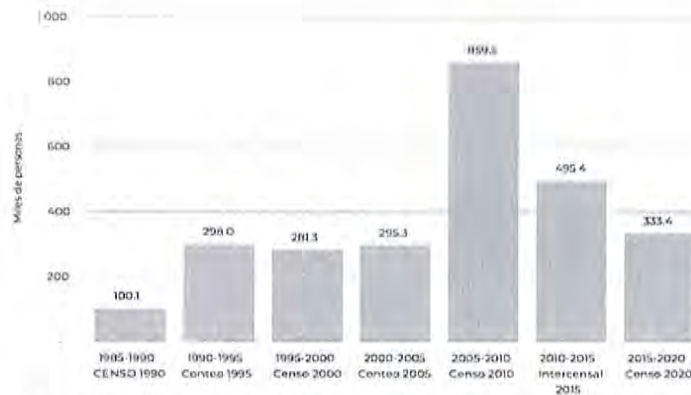
**Personas migrantes mexicanas residentes en Estados Unidos, Fuente: MPI (2021)**

Posteriormente, en los años 90 se observó un incremento de la población migrante de retorno. Esta situación se mantuvo estable hasta el quinquenio de 2005 a 2010, cuando se percibió un aumento en el retorno (voluntario e involuntario) de connacionales. En los años 2000-2005 retornaron 295, 292 personas, entre 2005-2010 lo hicieron 859, 292, la mayor cifra documentada hasta la actualidad, ya que después de esa fecha se observa una baja de 2010 a 2015, periodo en el que retornaron 495, 434 personas, y de 2015 a 2020 se contabilizó a 333, 397 personas<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Graciela M. Caballero et al., "Rutas. Estudios sobre Movilidad y Migración Internacional", *Coordinación del Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación*, no. 13 (2023), [https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/rutas\\_13](https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/rutas_13). Consultado el 21 de septiembre de 2023.

<sup>5</sup> Caballero, op. cit. .





**Población migrante mexicana de retorno. Fuente: INEGI (2020)**

Algunos especialistas señalan que estas variaciones se atribuyen al contexto político que atravesaba Estados Unidos con la adopción de diversos lineamientos migratorios que ocasionaron que los mexicanos regresaran a nuestro país de manera forzada (deportados) o voluntaria. Tal es el caso del programa, “Comunidades Seguras”, implementado entre 2010 y 2015 por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados, que registró un promedio anual 198, 619 eventos de devolución de personas mexicanas, mientras que en los años posteriores y hasta 2020, esta cantidad en promedio se estimó hasta en 81, 328 eventos anuales de devolución<sup>6</sup>.

Otros expertos, precisan que desde la pandemia de Covid-19, el regreso de mexicanos desde Estados Unidos está sujeto a condiciones económicas, estrategias familiares así como a contextos personales, pues muchos vieron mermados los planes que habían trazado al inicio de la migración, por lo tuvieron que regresar a su país de origen, aunque haya sido de carácter voluntario. En el mismo sentido, los resultados del “Análisis de la situación de la migración de retorno a México desde Estados Unidos”, concluyeron que en momentos de crisis económica, los índices de retorno aumentan y la emigración decrece<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Caballero, op. cit. .

<sup>7</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Análisis de la situación de la migración de retorno a México desde Estados Unidos* (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2022) [https://mexico.un.org/sites/default/files/2022-12/migracioun\\_teran\\_web.pdf](https://mexico.un.org/sites/default/files/2022-12/migracioun_teran_web.pdf) (consultado el 19-09-23)



No obstante, con independencia de las razones que motivaron a las personas a regresar a su país, el fenómeno de retorno de mexicanos se traduce en un *efecto dominó*, pues junto con los migrantes también regresan sus familiares, entre ellos niñas, niños y adolescentes nacidos en otros países con el objetivo de preservar la unidad familiar, pero que al llegar al país, se anteponen ante las dificultades para ser reconocidos como mexicanos. De conformidad de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), se calcula que en el país residen 488, 112 niñas, niños y adolescentes que nacieron en el extranjero, cuyo padre, madre o ambos son mexicanos<sup>8</sup>.

En cuanto a las niñas, niños y adolescentes con ascendencia mexicana se estimó que 62.7% (306, 109) sí contaba con un acta de nacimiento mexicana o se le había inscrito en el Registro Civil mexicano (ascendencia reconocida); 34.7% (169, 575) no poseía documentos oficiales que les identificara como mexicanos (ascendencia no reconocida), mientras que en 2.5% de los casos (12, 428) no fue posible determinar la existencia de algún documento mexicano de identidad. En otras palabras, 3 de cada 10 niñas, niños y adolescentes nacidos en otro país con ascendencia mexicana no contaban con algún documento de identidad o de nacionalidad<sup>9</sup>.

Ante esto, se han emprendido diversas acciones para facilitar el reconocimiento de más mexicanos. Como ejemplo, destaca el programa temporal "Soy México" (liderada por el Registro Nacional de Población). Una estrategia diseñada para que todas las personas nacidas en los Estados Unidos y de padre o madre mexicanos, puedan validar su acta de nacimiento de Estados Unidos en México y así acceder a la doble nacionalidad, en beneficio de todas las familias en situación de retorno<sup>10</sup>. También se estima

---

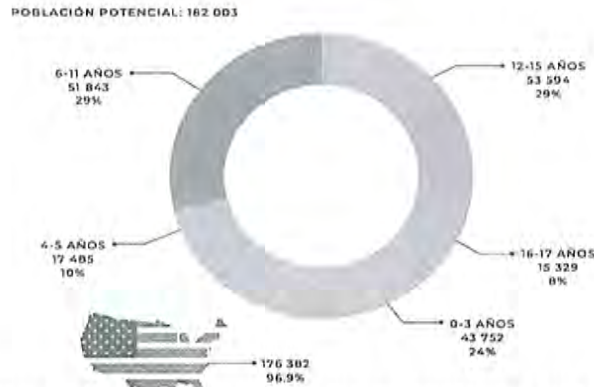
<sup>8</sup> Secretaría de Gobernación. "Estima UPMRIP que en México residen más de 480 mil niñas, niños y adolescentes que nacieron en el extranjero". Comunicado de Prensa de la Secretaría de Gobernación, 9 de julio de 2022. En el sitio web de Gobierno de México. <https://www.gob.mx/segob/prensa/estima-upmrip-que-en-mexico-residen-mas-de-480-mil-ninas-ninos-y-adolescentes-que-nacieron-en-el-extranjero>, consultado el 20 de septiembre de 2023.

<sup>9</sup> Caballero, *Op. Cit.*

<sup>10</sup> Gobierno de Chihuahua. "Extienden programa Soy México para tramitar doble nacionalidad, estará vigente todo el mes de octubre". Comunicado de Prensa del Gobierno de Chihuahua, 30 de septiembre de 2022. En el sitio web de Gobierno de Chihuahua. <https://chihuahua.gob.mx/prensa/extienden-programa-soy-mexico-para-tramitar-doble-nacionalidad-estara-vigente-todo-el-mes-de>, consultado el 20 de septiembre de 2023



que la población potencial en zonas fronterizas que podría verse beneficiada con este programa, es de 182, 003 niñas, niños y adolescentes, de los cuales 96.9% nació en Estados Unidos y, por lo tanto, correspondería a 176, 382 de ellos.



**Diagnóstico niñas, niños y adolescentes nacidos en Estados Unidos que pudieran acceder a la doble nacionalidad. Fuente: UPM con datos de INEGI (2020)**

Por otro lado, existe el antecedente de la dispensa de la apostilla en materia de educación, pues con la reforma realizada en 2017 a la Ley General de Educación así como en el Acuerdo Secretarial 286 de la Secretaría de Educación Pública y sus normas escolares, se reconoció la eliminación de la apostilla. Ello con el fin de combatir los obstáculos que no permiten que los estudiantes gocen cabalmente de sus derechos fundamentales, como lo es el derecho a la educación.

Las estrategias descritas pueden paliar la situación en cierto grado, pero es menester recordar que estos programas son intermitentes, por lo que es urgente incentivar otro tipo de medidas de mayor alcance y duración. Toda vez que, las personas retornadas se encuentran en un escenario de indefensión, puesto que además de enfrentar barreras culturales y de idioma, también se enfrentan a inconvenientes para acceder al trabajo, salud, educación, y vivienda, debido a que al abandonar el país migrante, fueron desvinculadas de algunos servicios adquiridos en el país anterior<sup>11</sup>.

<sup>11</sup>Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Migración de retorno / derechos sociales* (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019), [https://migracionderetorno.colmex.mx/wp-content/uploads/2019/06/COMPILADO\\_WEB.pdf](https://migracionderetorno.colmex.mx/wp-content/uploads/2019/06/COMPILADO_WEB.pdf) (Consultado el 21-09-2023)



Aunque el costo de una apostilla usualmente no es alto, hacerlo desde México es complicado, y requiere tiempo e intermediarios a quienes se les tiene que pagar, y si a ello se le agrega el costo de realizar traducciones certificadas, en diversas ocasiones la cantidad es prohibitiva para una familia retornada con dos o más hijos. Un estudio ha analizado el proceso, tiempo y costo económico para conseguir una apostilla del gobierno de EUA desde México; tomando en cuenta que la normativa en cada condado y entidad es diferente, se toma entre 33 y 165 días aproximadamente para obtenerla, y aún tendría que sumársele el tiempo para la traducción por perito oficial<sup>12</sup>. En conclusión, no todas las personas retornadas cuentan con los ingresos necesarios para subsistir dignamente, por lo que difícilmente podrían costear los precios que implicaría el realizar el trámite de una apostilla de un documento de identificación.

Finalmente, esta Comisión enfatiza la relevancia de reconocer que las personas retornadas se encuentran en una situación de vulnerabilidad por lo que es indispensable ajustar el marco jurídico actual a fin de salvaguardar su derecho a la identidad y a la nacionalidad de las personas retornadas. Por ello, resulta necesario realizar modificaciones normativas que garanticen la mayor protección a este grupo poblacional, por lo cual esta Comisión estima **procedente** legislar sobre la materia.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

Las Iniciativas bajo estudio pretenden suprimir el requisito de legalización consular o apostilla de documentos que garanticen la nacionalidad e identidad de mexicanos nacidos en el extranjero o migrantes en retorno. Esto con el fin de garantizar su derecho a la nacionalidad así como a la identidad, ya que dichos trámites obstaculizan su reconocimiento como mexicanos. Dichas propuestas resultan acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

---

<sup>12</sup>Mónica Jacobo-Suárez, "De regreso a "casa" y sin apostilla: estudiantes mexicoamericanos en México", *Sinéctica*, no.48 (2017), [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-109X2017000100003](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2017000100003). (Consultado el 22 de septiembre de 2023)



En este contexto, la Comisión de Justicia estima pertinente analizar las propuestas encaminadas a eliminar el requisito de la legalización consular o apostilla en este tipo de documentos, cuando a las personas no les sea posible obtener la apostilla de sus documentos o bien, les sea imposible regresar al país en donde éstos se expidieron para obtener su legalización. Debido a que este planteamiento salvaguardaría en un primer momento, el derecho a la nacionalidad mexicana, dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**"Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

**A)** Son mexicanos por nacimiento:

- I.** Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;**
- III.** Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV.** Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes."

A su vez, una reforma de tal calado atendería lo planteado en el artículo 37 constitucional, inciso A), que señala que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. También la propuesta sería paralela a lo estipulado por diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la nacionalidad, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en sus artículos 15 y 20, precisan que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y que no se le privará arbitrariamente de ella ni de su derecho a cambiarla.

Por otro lado, esta Comisión sostiene que el impedimento de legalizar o apostillar documentos que permitan acreditar la nacionalidad implicaría una trasgresión a otros derechos de igual relevancia. Uno de ellos, es el derecho a la identidad, el cual se encuentra profundamente relacionado con el registro de nacimiento y con sus elementos constitutivos, como lo son el derecho al nombre y apellidos de los padres, a tener una nacionalidad, a conocer a los



padres y a ser cuidados por ellos, lo que también conlleva el derecho a preservar las relaciones familiares.

En este sentido, la propuesta planteada por los legisladores concuerda con la protección del derecho a la identidad de todas las personas, consagrado en el artículo 4º constitucional. Asimismo, es acorde con lo establecido en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre, así como que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

En el mismo tenor, el planteamiento es paralelo con el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que se señala su derecho a preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares. De igual manera, la implementación de esta propuesta coincide con lo estipulado en el artículo 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el compromiso de los Estados Parte a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre.

Lo anterior, resulta especialmente importante para aquellos individuos que se encuentran en un estado de indefensión: los niños, niñas y adolescentes nacidos en el extranjero, pero que son hijos de padres y madres mexicanos. Dado que la evidencia empírica ha demostrado que este grupo constituye una cifra considerable de menores que aún no cuentan con la documentación necesaria para acreditar su identidad.

Desde un análisis más profundo, conviene precisar que el derecho a la nacionalidad y por ende a la identidad, representa el derecho primigenio que se convierte en un presupuesto básico para que las personas puedan acceder a otros derechos fundamentales. Entre los que destacan, el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país, así como para acreditar su pertenencia y unión a este país, a sus costumbres, a sus raíces y su vínculo jurídico con su patria<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>



Frente a este panorama, esta Comisión estima indispensable sensibilizarse ante la situación de vulnerabilidad que atraviesan algunos grupos poblacionales que resienten con mayor gravedad las consecuencias de no gozar de su derecho a la nacionalidad e identidad a causa de la imposibilidad de apostillar sus documentos. Como ejemplo de ello, se encuentran aquellos mexicanos en retorno, quienes por diversas circunstancias, no pueden regresar al país en el que los documentos fueron expedidos. En este sentido, conviene recordar que de conformidad con el artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, así como de adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos tales derechos.

Por tanto, es necesaria una intervención directa de las autoridades para que las personas puedan hacer valer sus derechos fundamentales, como lo son el derecho a la nacionalidad e identidad. De modo que el Estado Mexicano debe facilitar este trámite para aquellos mexicanos nacidos en el extranjero, ya que su situación de vulnerabilidad acentúa las desventajas de ejercer los derechos que les corresponden por el simple hecho de ser mexicanos.

#### **QUINTA. DE LA LEGALIZACIÓN Y APOSTILLA**

Es menester retomar lo señalado en las consideraciones que anteceden, las cuales precisan que México forma parte de la Convención de La Haya por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Apostilla), en los términos del artículo 133 constitucional, por constituir Ley Suprema de toda la Unión, al ser un tratado celebrado y aprobado. Esta Convención contempla que los Estados Contratantes eximan de la legalización a los documentos públicos que deban ser presentados en sus territorios al exigir como única formalidad la fijación de una apostilla. Esta apostilla no podrá exigirse cuando las leyes en que el documento surta efecto la rechacen, simplifiquen o dispensen de legalización en sus leyes o reglamentos, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Convención en comento:



**“Artículo 2.-** Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique la presente Convención y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido de la presente Convención, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

**Artículo 3.-** La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.

**Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento**<sup>16</sup>.

Al tenor de ello, los promoventes apelan al segundo párrafo del artículo 3º, pues plantean suprimir la exigencia de la formalidad de apostilla mediante la eliminación de este requisito con la reforma de diferentes ordenamientos, jurídicos, tales como el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Sin embargo, derivado del análisis integral de las exposiciones de motivos de las diversas iniciativas, es posible advertir que todas coinciden en la intención principal de eliminar -desde la ley- el requisito de apostilla de los documentos emitidos por otros países con el objetivo de reconocer el derecho a la nacionalidad e identidad de los mexicanos nacidos en el extranjero.

En este contexto, esta Comisión estima que con las propuestas encaminadas a dispensar el trámite de apostilla o legalización de los documentos, podrán eliminarse impedimentos administrativos para que dichos documentos sean reconocidos en el territorio nacional a fin de que las personas puedan inscribir

---

<sup>16</sup> Énfasis añadido.





su nacimiento ante el Registro Civil de las entidades federativas para conseguir la nacionalidad mexicana y gozar de los derechos que le corresponden. Si bien, esta disposición solo aplicaría en aquellos casos en los que no les sea posible obtener la apostilla de sus documentos o no puedan regresar al país en donde éstos se expidieron para obtener su legalización, ello representa un avance en el ejercicio de sus derechos, a partir de los cuales resulta conveniente realizar algunas precisiones a las propuestas.

### **SEXTA. AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS**

Como se mencionó anteriormente, la apostilla de un documento permite certificar la autenticidad de la firma y la calidad en que actúa el signatario de un documento público, y en su caso la identidad del sello o del timbre del que esté revestido el documento. Ahora bien, con la excepción de la apostilla y legalización de los certificados o actas de nacimiento expedidos por autoridades de otros países, es indispensable que estos documentos sean verificados de alguna forma que permita conocer que realmente fueron emitidos por la autoridad que se señala, y no únicamente dejar plasmado en el texto legal la posibilidad de su verificación en los casos que sea posible,

Por tal motivo, es necesario diseñar una serie de medidas a partir de las cuales sea posible constatar la autenticidad de los documentos. Este planteamiento guarda mayor concordancia con lo establecido en la propuesta de adición de un segundo párrafo de los artículos 314 y 1144 del CNPCyF en los que se establece la salvedad en aquellos casos en donde exista imposibilidad para obtener la legalización de los documentos públicos expedidos en el extranjero. Dado que la adopción de ciertas medidas que constaten la veracidad de los documentos de mérito coincide con la entrada en vigor gradual del CNPCyF, dispuesta en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que expidió el Código, a saber:

“Artículo Segundo. **La aplicación de lo dispuesto** en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto **entrará en vigor gradualmente**, como sigue: **en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores** que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud



del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del **1o. de abril de 2027**.

En el caso de las **Entidades Federativas**, el presente Código Nacional, **entrará en vigor** en cada una de estas **de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado** correspondiente, sin que la misma pueda exceder del **1o. de abril de 2027**.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

**Entre la Declaratoria** a que se hace referencia en los párrafos anteriores, **y la entrada en vigor del presente Código** Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, **deberán mediar máximo 120 días naturales**. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, **la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.**"

En este tenor, es oportuno señalar el carácter gradual entrada en vigor del CNPCyF que tiene como fecha límite el 1º de abril de 2027, por lo que durante ese período, se atravesará un lapso de implementación del nuevo ordenamiento. Sin embargo, es indispensable contemplar la adecuaciones pertinentes en el nuevo Código para no situar en un estado de indefensión a aquellos mexicanos que buscan el reconocimiento y ejercicio de su derecho a la identidad y nacionalidad al momento de registrar el acta de nacimiento emitida por autoridades extranjeras ante las autoridades del Registro Civil, pues la evidencia empírica ha demostrado que ello constituye el primer paso para acceder a otros derechos de igual relevancia dentro del territorio mexicano.

En consecuencia, esta Comisión considera apremiante ampliar las disposiciones del régimen transitorio del presente contenidas en la "Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 314 y 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares" a fin de aclarar los mecanismos a implementar para validar la veracidad de la información de los documentos a los que se dispensará la apostilla. Esto, con el objetivo de

otorgar certeza jurídica al registro de los nacimientos de personas mexicanas nacidas en el extranjero ante las oficinas de Registro Civil en nuestro país.

#### **SÉPTIMA. DISEÑO NORMATIVO.**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una adecuada técnica legislativa y garantizar la congruencia normativa a partir de esta reforma, es necesario modificar las propuestas analizadas. En primera instancia, es pertinente especificar a qué tipo de documentos aplicará la excepción de apostilla o legalización, por lo que debe señalarse en el tercer párrafo del artículo 314 así como el tercer párrafo del artículo 1144 que se proponen adicionar al CNPCyF, que se trata de documentos de nacimiento. Con ello se evitará que se interprete erróneamente el objetivo inicial al contemplar otro tipo de documentos como la matrícula consular, el pasaporte o documentos de identidad y viaje reconocidos en otro país, que evidentemente son distintos a las actas, partidas o certificados de nacimiento emitidos en el país extranjero.

Por otro lado, es oportuno realizar una precisión respecto a los sujetos que se beneficiarán de la reforma, en cuyo caso se propone incorporar en los párrafos en comento, una óptica más incluyente al sustituir el término "mexicanos" por "personas mexicanas". A su vez, debe precisarse una finalidad específica y concreta, que permita brindar certeza sobre el alcance de la supresión de la legalización y apostilla, la cual conforme a la intención de los legisladores plasmada en la exposición de motivos, ésta versa en eliminar la legalización o la apostilla para lograr la inscripción de los certificados de nacimiento expedidos en otro país ante el Registro Civil mexicano, y obtener el registro de nacimiento, así como el reconocimiento y garantía de todos los derechos que le corresponden por el mero hecho de ser mexicano.

De igual forma, se adiciona a la propuesta el texto "en términos de la normatividad aplicable en la materia" con el fin de destacar que el proceso de inscripción de los certificados de nacimiento extranjeros se realizará en los términos que disponga la normatividad que sea aplicable. En este supuesto, sería la que cada entidad federativa o bien, la que en próximas



fechas haya de publicarse en la Ley General de Operación de los Registros Civiles.

Por último, esta Comisión plantea ampliar las disposiciones del régimen transitorio, en aras de señalar los mecanismos que se implementarán por parte de la Dirección General del Registro Nacional de Población de identidad para validar la veracidad de la información de los documentos a los que se dispensará la apostilla. Por lo tanto, se propone adicionar un artículo transitorio que, para dar certeza jurídica, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, emitirá los lineamientos para acreditar la autenticidad de los certificados de nacimiento expedidos por autoridades extranjeras, a efecto de darlos a conocer a todas las autoridades del registro civil en el país.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 314.</b> Para que los documentos públicos procedentes del extranjero, hagan fe en los Estados Unidos Mexicanos, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares en los términos que establezcan los tratados y convenciones de los que México sea parte, la Ley del Servicio Exterior Mexicano y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se sustituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad. En todo caso deberá estarse a lo señalado en</p>	<p><b>Artículo 314. ...</b></p> <p>...</p>



<p>los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.</b></p>
<p><b>Artículo 1144.</b> Los documentos públicos extranjeros serán reconocidos por las autoridades mexicanas cuando se presenten debidamente apostillados o legalizados en términos de la legislación aplicable o conforme a las salvedades que dispongan los instrumentos internacionales o las leyes nacionales en la materia.</p> <p>En caso de imposibilidad para obtener la legalización, ésta se substituirá por cualquier prueba adecuada para garantizar su autenticidad.</p>	<p><b>Artículo 1144. ...</b></p> <p>...</p>



<p>Sin correlativo.</p>	<p>Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.</p>
-------------------------	---

#### IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 314 Y 1144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.**

**Artículo Único.** Se adicionan un tercer párrafo al artículo 314 y un tercer párrafo al artículo 1144, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:



**Artículo 314. ...**

...

Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 1144. ...**

...

Tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no se requerirá de la legalización consular o de la apostilla. Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, emitirá los lineamientos para acreditar la autenticidad de los certificados de nacimiento expedidos por



autoridades extranjeras, a efecto de darlos a conocer a todas las autoridades del registro civil en el país.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de octubre de 2023.



**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**03 de octubre de 2023, 16:30 hrs.**

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares				
PRESIDENCIA				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 <b>Dip. Felipe Fernando Macías Olvera</b> Querétaro			
SECRETARÍAS				
	<b>morena</b> <b>Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega</b> Michoacán			
	<b>morena</b> <b>Dip. Hamlet García Almaguer</b> Jalisco			
	<b>morena</b> <b>Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie</b> Tabasco			
	<b>morena</b> <b>Dip. Julio César Moreno Rivera</b> Ciudad de México			
	<b>morena</b> <b>Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez</b> Michoacán			



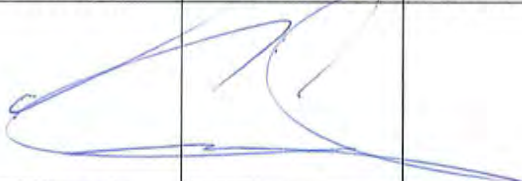










Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 <b>Dip. Rosangela Amairany Peña Escalante</b> Sonora			
	 <b>Dip. Lizbeth Mata Lozano</b> Baja California			
	 <b>Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez</b> Michoacán			
	 <b>Dip. Paulina Rubio Fernández</b> Jalisco			
	 <b>Dip. Alma Carolina Viggiano Austria</b> Hidalgo			
	 <b>Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez</b> Coahuila			
	 <b>Dip. María del Rocío Corona Nakamura</b> Jalisco			
	 <b>Dip. Mary Carmen Bernal Martínez</b> Michoacán			



Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 <b>Dip. Julieta Mejía Ibáñez</b> Nayarit			
INTEGRANTES				
	 <b>Dip. Aleida Alavez Ruiz</b> Ciudad de México			
	 <b>Dip. María Isabel Alfaro Morales</b> Hidalgo			
	 <b>Dip. Karla Ayala Villalobos</b> Ciudad de México			
	 <b>Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik</b> México			
	 <b>Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval</b> Baja California			
	 <b>Dip. Kathia María Bolio Pinelo</b> Yucatán			



Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 <p><b>Dip. Andrea Chávez Treviño</b> Chihuahua</p>			
	 <p><b>Dip. Claudia Delgadillo González</b> Jalisco</p>			
	 <p><b>Dip. Mirza Flores Gómez</b> Jalisco</p>			
	 <p><b>Dip. Leonel Godoy Rangel</b> Michoacán</p>			
	 <p><b>Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling</b> Ciudad de México</p>			
	 <p><b>Dip. Sonia Mendoza Díaz</b> San Luis Potosí</p>			
	 <p><b>Dip. Elizabeth Pérez Valdez</b> Ciudad de México</p>			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Dip. Juan Ramiro Robledo Ruíz</b> morena San Luis Potosí			
	<b>Dip. Manuel Vázquez Arellano</b> morena Veracruz			
	 <b>Dip. Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila</b> Ciudad de México			
	<b>Dip. Salma Luevano Luévano Luna</b> morena Aguascalientes			
	 <b>Dip. Dionicia Vázquez García</b> Estado de México			
	 <b>Dip. Miguel Humberto Rodarte de Lara</b> Ciudad de México			





## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68; 80, párrafo 1, fracción I; 81, párrafo 1; 82, párrafo 1; 95 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

## DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, para que elabore el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

## METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.



- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la Minuta presentada, turnada y analizada.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de febrero del 2020 el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de adecuación constitucional respecto de la reforma política del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
2. Con fecha 20 de julio del 2020 la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VIII, del primer párrafo del artículo 7º; la denominación del





Título Quinto, para quedar como "DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; el artículo 91; el artículo 92 y el artículo 93, todos ellos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. Con fecha 23 de marzo del 2022 las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y Primera de Estudios Legislativos, presentaron para su discusión y votación al Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de adecuación constitucional en relación con la reforma constitucional de la Ciudad de México, la cual fue aprobado en lo general y en lo particular con 93 votos a favor.
4. Con fecha 29 de marzo de 2022 esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión recibió la Minuta materia del presente asunto.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

1. En el oficio que emite la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores con fecha 29 de marzo del 2022 se lee lo siguiente:

"Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, aprobado por el Senado de la República..."



2. En el contenido del dictamen que emitieron las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y Primera de Estudios Legislativos, aprobado por las dictaminadoras de la colegisladora, se aprecian las consideraciones **SEGUNDA** y **TERCERA**:

**SEGUNDA.** Del análisis realizado a las iniciativas materia del presente dictamen, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras coincidimos con los planteamientos expuestos por la y él proponentes, siendo que la única modificación legal que se pretende es hacer referencia a la Ciudad de México, en vez del Distrito Federal, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016.

**TERCERA.** De igual forma, estas dictaminadoras coincidimos en la necesidad de realizar diversas modificaciones a las iniciativas, a fin de armonizar los cambios planteados con la normativa local.

En ese sentido es que la colegisladora, por medio de sus órganos de dictaminación, y posteriormente aprobado por el Pleno del Senado de la República, determinó aprobar los resolutivos siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión, una vez analizada la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, remitida por el Senado de la República, concluye que los propósitos que dicho Proyecto de Ley pretende adecuar las disposiciones de la referida Ley al marco jurídico constitucional y legal donde se cambia la denominación del, entonces Distrito Federal, al de la Ciudad de México, lo cual implica darle cabida a la naturaleza jurídica de esta



última como una parte integrante de la Federación mexicana tal y como esta dictaminadora ha resultado en caso diverso puesto a su consideración.

En ese sentido, reafirmamos que el criterio de la Reforma Política del Distrito Federal y denominar al asiento de los Poderes de la Unión como Ciudad de México, es el otorgar a los habitantes de la capital del país un estatus de paridad e igualdad respecto de los demás ciudadanos pertenecientes a las demás entidades federativas, para que dejaran de ser "ciudadanos de segunda" y que sus derechos fueran iguales a los demás integrantes de la sociedad mexicana.

El otro aspecto importante de dicha reforma es que a la Ciudad de México es el dar una mayor independencia política a esta entidad federativa respecto de los Poderes de la Unión, ya que la figura del Distrito Federal propende a subordinar a éste a las decisiones políticas fundamentales de los poderes federales que tienen sus asientos en el territorio capitalino.

Es por ello que esta dictaminadora considera que la propuesta hecha por la colegisladora es procedente, ya que forma parte de las adecuaciones a la reforma constitucional que dio vida a la entidad federativa denominada Ciudad de México.

**SEGUNDA.** En lo que respecta a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta es una disposición vigente en lo tocante a la responsabilidad política de los funcionarios públicos, ya que en lo que se refiere a la responsabilidad administrativa es aplicable la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior en razón de lo que dispone el artículo **TERCERO** transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio del 2016, que, en su último párrafo señala:



"Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

**TERCERA.** Para una mejor comprensión de la reforma propuesta por la colegisladora es que esta dictaminadora decidió elaborar el siguiente cuadro comparativo para apreciar los beneficios de la misma:

<i>Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos</i>	<i>Minuta aprobada por el Senado de la República 23 de marzo del 2022</i>
<p><b>ARTÍCULO 7º. - ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.-</b> Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del <del>Distrito Federal</del> y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del <del>Distrito Federal</del>.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 7º ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Las violaciones sistemáticas o graves, a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la <b>Ciudad de México</b> y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de la <b>Ciudad de México</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p><b>DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO <del>DEL DISTRITO FEDERAL</del></b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 91.-</b> Al frente de la Contraloría General de la Administración Pública del</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p><b>DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO <b>DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 91.</b> Al frente de la Secretaría de la Contraloría General de la <b>Ciudad de</b></p>



~~Distrito Federal~~ habrá un ~~Contralor General~~, quien será nombrado y removido libremente por el ~~Jefe de Gobierno~~.

Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el ~~Distrito Federal~~ a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y ~~a su titular~~.

**ARTÍCULO 92.-** ~~El Contralor General designará y removerá libremente a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.~~

Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del ~~Distrito Federal~~.

**ARTÍCULO 93.-** ~~El servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta ley.~~

**México** habrá **una persona titular**, quien será nombrada y removida **en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México**.

Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a la persona titular se entenderán conferidas en la **Ciudad de México** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y **a la persona titular**.

**Artículo 92. Las personas titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, serán designadas y removidas conforme a lo establecido en la legislación de la Ciudad de México aplicable.**

Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la **Ciudad de México**.

**Artículo 93. La persona servidora pública** afectada por los actos o resoluciones de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta Ley.



En dicho cuadro se pueden apreciar los siguientes cambios a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

1. Se cambia la denominación de "Distrito Federal" por el de la "Ciudad de México" en virtud de la Reforma Política del Distrito Federal del año del 2016.
2. Para dar una mayor certeza jurídica, la minuta cambia la denominación de "Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal", por el de "Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México". Asimismo, el término "Contralor General" pasa a ser "persona titular" de la Secretaría de referencia.
3. Se clarifica que el nombramiento o remoción del titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México se hará en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.
4. Se estipula que el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos internos de control de las dependencias, entidades paraestatales y de los órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México se hará en términos de la legislación aplicable y ya no será atribución del titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
5. Se cambian los términos "servidor público" por el de "persona servidora pública" y el del "Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal" por el de "Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México" para tener mayor precisión respecto de la legislación vigente en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VIII del artículo 7o., y los artículos 91, 92 y 93, así como la denominación del Título Quinto, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Artículo 7° ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Las violaciones sistemáticas o graves, a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la **Ciudad de México** y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de la **Ciudad de México**.

...

...

### **TÍTULO QUINTO**

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL  
ÓRGANO EJECUTIVO DE LA **CIUDAD DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 91.** Al frente de la Secretaría de la **Contraloría General de la Ciudad de México** habrá una **persona titular**, quien será nombrada y removida en términos de la **Constitución Política de la Ciudad de México**.

Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a la persona titular se entenderán conferidas en la **Ciudad de México** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y a la **persona titular**.



**Artículo 92.** Las personas titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, serán designadas y removidas conforme a lo establecido en la legislación de la Ciudad de México aplicable.

Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 93.** La persona servidora pública afectada por los actos o resoluciones de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta Ley.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 20 del mes de julio del 2022**

**LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**



Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 7

20 de julio de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA a. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (Expediente 2972)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado

Posición

Firma



Amalia Dolores García Medina

(MC)

A favor

54CB25A9B469662ED081411474DBF  
BBC6DF75BC0AD018A5D71B65DC43  
6DC7CB8B705AB19602029C58B2BB9  
462EB229B87CF39E76B96FCC97BFB  
BBB9D0E237B07



Ángel Benjamín Robles Montoya

(PT)

A favor

93306A978892E1FE129C044512B201  
CABF6DA784D56EE925046A24ED5C  
53BB465CA142083DF4C41F90D8386  
6F86446931680802C5833A4025A619  
9050E55091A



Augusto Gómez Villanueva

(PRI)

A favor

1BECC022F7AD8C4514D54EB13832  
C3EBB3607E9A33CA5AA22C7DA36E  
29D1F7D83ECF1AEE2B069A0267E10  
2AE400294FC9054A258B3DB1FAAF8  
A0878A73286682



Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

(PRI)

A favor

CF6760613E3D4C839FD16FA671647  
53EEB7295884826028ED03671C34C2  
BA739D3DAF20708D95360FBB99444  
DED1C33178463BBA4A380CE4B17F4  
2155EF7AFDD

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

**NOMBRE TEMA** a. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (Expediente 2972)**

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN )

Ausentes

B1FAA5B23B5C79875D8C262D59287  
EF9E51CDE4144A8B813A5A3FCF3F3  
518423FB83C91EC33C30A0D9FC0A  
D535E08A0C72BE6C2709F4E18D307  
E3F0F041938E0



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

(MORENA )

A favor

2A9CF2CB468F1F7641921EC5F99D5  
6EB172A4C1F87790D3E8D96A965D3  
43EE50373711C6CDBB613E068C8E2  
FFE037505B243A911EF45DD7B56D5  
0CBE905D5B08



Cuahtémoc Ochoa Fernández

(MORENA )

A favor

7D78EABB3652C1991C98C236EE027  
0BD504CEBCA4D2DCC505FAB65787  
0EE844EE6F85DE4BDCCB7B5E64B9  
64242F8D7CD1450F40C40001F880C  
DA84B0D8932847



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA )

A favor

A13344CE548D6E013DD8D0B46D8E  
D702C3FDA49B8E256DBEBC01B37E  
B5DACF9258C8EF704DB03866F9D37  
164E616BB73E2708CE186F3455EE3  
E7DAB1A550EACD



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA )

A favor

D343D9DF1294C13C4843E0D352A5B  
65AF89894F804F033D9A1B7CE26D2  
735B5359217DF7288DC106DDE2F96  
F253BF41F1DCEF98AF1EE0B16F903  
C992B0930250

Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

NOMBRE TEMA a. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (Expediente 2972)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD )

A favor

FA25A9793CA71D1758682DA6BBA0F  
490CDB12CA677A71EB01E6AC2ACF  
AE841D371C41BAB4B2B1FF497D4C  
DCB2B1F36E20363903D50C9789FDE  
06642D6F27B412



Jaime Bueno Zertuche

(PRI )

A favor

04D5180A75A26FCBCF97A30DD8498  
B1D4C86020366EFD281AA273CC698  
C757DDEFB1C30E3B303522BCAE27  
49248D26E6C393C21603226CEAF90  
B3468639539E1



Jesús Fernando García Hernández

(PT )

A favor

73B54E03ACC7B306FDD657F11601B  
EEB9E28F01C497D560032325ADD36  
C9D68297525E11861D35650608DAE  
375F6E9AE87FFACAA2322756B1B97  
308275C7EB79



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA )

A favor

F5CCDA7F74FEFF78318491175D8FE  
A862F842BA9AF11445D627EC2774A  
D686CA8E4DD2EF6CB03576033C2E  
DC9EF42DBDB09E730AD988BE7E77  
A87672F67FA07C



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA )

A favor

D6A1914A788C8C6239BD63E8EDC0  
13A9568A0AC3FCBE1A9BF8A557439  
249D3E6A10CC4CC256374F32C6BC  
E623A6A874E9790EDE5AAFF50F095  
3036D606D8B143

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

20 de julio de 2022

**NOMBRE TEMA** a. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (Expediente 2972)**

**INTEGRANTES** Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA )

A favor

B67D9A37BCC499BE40DEED3A1F67  
A70EE0565D734A86017F0739744D27  
3B10D549DB92B3D62133B93DDE8B0  
52D0B1C2675CE54CF6272E9B7A41B  
7F29D392A654



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN )

A favor

5827F6D8E83EA55F82C80D8E35B85  
BCC67A681CB5D8A75888F0BB45058  
191CE56DF308A44872A08C33F593C  
D955BED6B239C95485CDA17D963E  
1AA5C09875877



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA )

A favor

3EAD4F1E46C56D2C8FB5C8442B07  
B5A56F4CEFE34F02ACF1ABAB3A5A  
098D62E6BCA913F01962D51CFC588  
4CEE3274EDDE0BCA4762E68CF30F  
FDB79DAE3F0B26B



Juan Isaiás Bertín Sandoval

(PT )

Ausentes

D97FAF918DC04513E417BA4266D8D  
18C0FBDABDE2043D4E22B4B4A2DB  
D9C9A2537B8EB45ED2A055801B11C  
5F127678BDFD5BCA36B38DCE3E50  
5467A744B2E2BD



Karla Ayala Villalobos

(PRI )

A favor

4E7BEAFB9B420364033B50E65395A  
3D3560363DB4B666C094DE0B581E6  
B97879FD357881AA55B4385932878C  
649EF49EF8C87A12731D9BD922FBD  
F7C5E620FE5

Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 7

20 de julio de 2022

NOMBRE TEMA	a. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (Expediente 2972)
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA )

A favor

0BC5A1E03CEECC9D511E1281270D  
86DF65848A3F3594694BFA85E1E211  
6A11474B277F2D747CFAD0B2CB163  
177DE03DC4D3D569923D9F2AF3C51  
CE1F27B6FD50



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM )

A favor

793D5B00027A9FFF1616521B736551  
58BD868BCA693E15DF1D725FB2513  
744A69723DCBA6688052A761F150E8  
35DCEC8AE202BF95F7A46FBB30921  
3AA5C61EDA



María Elena Pérez-Jaén Zermeño

(PAN )

A favor

60027EBF60FABA9DF33141CA3FC67  
8A7BA2AED317C9AF32B5655F98AD2  
0E358DD65783B9C306D3D095CDC2  
4E45AC02DE440540A289F043757FE  
05AA1530D2763



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN )

A favor

7D82A972E60381B06C548903E9A1B  
4B7D41350E4A25A1D250B1BF36464  
26860E0C01A89E934B4187706DB47F  
377407D5D10C71F23803A28BA6C3C  
3B17FB63059



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI )

Ausentes

F19DBE6733B1E929BF05732BE4994  
9F73E341BAED336E2E9DD603CB17  
DF9A2268FF08607C8DEBBD634594C  
2A39B19A65C0D069DA0FFA17D249B  
D600FEC6B3152

**Séptima Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:7

20 de julio de 2022

<b>NOMBRE TEMA</b>	a. <b>DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (Expediente 2972)</b>
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Patricia Terrazas Baca

(PAN )

A favor

EAF9D492FBF938190ABFFDA11BC0  
900281E870899F1EC80D2826EF2755  
A3589CB68286C6244F3882A936720F  
102EC391E22C2A5722AD031B9FFFD  
2A162D15B0B



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

8EC41759FF5B89A768772BBBE53C9  
E7BB31C359D17E469B6995B251DF0  
9AB4CC992B3D7ABB523EE27929BB  
0716EB7CAA602802D00578CF273A5  
14EB8F75F3C21



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM )

A favor

96194E6C25F765068626572D5B6C91  
6DC5B8D4F75778493F791FEA78AF5  
23FC5AD607E7C65D43AAFC768EB9  
6E00A977B2BA3E34C95742255EB60  
0B6BA1FA406D



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA )

Ausentes

EB2A43A0293B5420E1EF31D92E88C  
504D949DF8D1111F6DD0E8A9EE185  
8A219BDB0FC6B53F87844E5F8587C  
67F0E2E5BE1D13B8F30E667898D29  
FA73822BEA5E

**Total 28**



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 82 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**I.- METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos Humanos, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- Por último, en el apartado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## II.- ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha 27 de septiembre de 2023, en la LXV Legislatura, el **Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de Morena y diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo**, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

**SEGUNDO:** En fecha 03 de octubre de 2023, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio **D.G.P.L.65-II-1-2575**, expediente **8795**, la iniciativa anteriormente relacionada para su análisis y dictamen correspondiente.

**TERCERO:** Con fecha 04 de octubre del año en curso, se notificó formalmente del turno de la Iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión.

**CUARTO:** Una vez analizada la iniciativa, se procedió a instruir el secretario técnico para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

## III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### III.I. Síntesis del Contexto

Las y los Diputados Federales **Moisés Ignacio Mier Velazco, Marisol García Segura, Juanita Guerra Mena, Julieta Kristal Vences Valencia, Andrea Chávez Treviño, María Clemente García Moreno, Esther Berenice Martínez Díaz, Dulce María Silva Hernández, Manuel Alejandro Robles Gómez, Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA, así como las Diputadas Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Lilia Aguilar Gil y Marisela Garduño Garduño del Grupo Parlamentario del PT** presentan la iniciativa con proyecto de decreto por la que se pretende reformar los artículos 4º fracción XVII inciso a), b) y d); 10º fracción VII; 18º; 21º fracción III; 24º párrafo 3; 25º; 35º; 42º fracción VII y VIII; 51º párrafo 1, fracción I; 62º Fracción IV, V y VI; 67º fracción I; 70º, 90º fracción VI; 92º fracción I y 114º fracción III y VI de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para





la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; así como, se adicionan los párrafos y fracciones de los artículos 3º fracción XII, XIII y XIV; 13º Fracción VII y 14º párrafo 2 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Lo anterior, sustentado en los argumentos planteados por parte de los Diputados que menciona que "la trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo" esto de acuerdo en lo enunciado en su iniciativa con referencia a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

Además, nombran los Diputados que la trata de personas es uno de los crímenes más graves en contra de los Derechos Humanos ya que se puede equivaler a la esclavitud de forma contemporánea; en ese sentido, establece que cada dos minutos una niña, niño, mujer u hombre en el mundo es captado por las redes de tráfico de trata de personas.

También, mencionan que ergo la ubicación geográfica de nuestro país, este es considerado un destino, tránsito y origen de trata de personas, debido a sus destinos turísticos y rutas migratorias, lo que hace que este delito quede en total impunidad.

Dentro de la iniciativa, se citan datos relevantes que estiman que el delito de trata de personas es el tercer acto ilícito más lucrativo para la delincuencia organizada ya que genera aproximadamente 150 millones de dólares al año a nivel mundial; en relación a estos datos, se alude que en México existen 2.5 millones de personas víctimas de este delito, resultando que el 2.8% son adolescentes.

Por otra parte, los proponentes de indican que los sujetos principales involucrados en estas redes ilícitas que son los consumidores, compradores y tratantes, utilizan a las víctimas como un objeto de comercio, atentando severamente en su dignidad, libertades y todos los Derechos Humanos, resultando en huellas psicológicas y físicas indelebles.

Así mismo, detallan que la trata de personas fuera de los delitos en contra de la libertad sexual, también se encuentran los delitos como la explotación laboral, mendicidad forzada, tráfico de órganos y en formar parte de organizaciones delictivas, integrando un problema grave y profundo de lo que comúnmente se estima, esto debido a su normalización.

En concordancia, los Diputados enmarcan a víctimas de este delito a grupos de población vulnerables en el que convergen el desempleo; la desigualdad; la pobreza; la violencia; la impunidad; la corrupción; la negligencia; la discriminación; el abandono; los flujos migratorios y la delincuencia organizada.

En igual forma, los promoventes enuncian datos relacionados a que el 66% de las víctimas de trata son mujeres que cumplen con su mayoría de edad y el 13% menores de edad; siendo este género quienes sufren tres veces más violencia física que su contra parte y resultando que los menores de edad de ambos sexos sufren violencia física dos veces más que las personas adultas; destacando que la mayoría de los tratantes son del sexo masculino, concluyendo que existe una inmensa violencia en contra de la mujer.

Por otra parte, pero siguiendo los datos estadísticos que proporcionan, establecen que existe una relación entre desaparición y trata de personas, ya que, detalla que 110, 980 personas se hallan desaparecidas en nuestro país, sin embargo, se desconoce el dato con relación a que de estas existan víctimas por el delito de trata.

Los promoventes, también menciona dentro de su iniciativa que este ilícito constituye un delito transnacional, toda vez que, existen rutas establecidas, municipios y comunidades dentro de nuestro territorio, que impunemente se ejerce este delito; teniendo como consecuencia, el primer lugar a nivel mundial en producción y distribución de pornografía infantil y segundo en abuso sexual a menores de edad.

En ese sentido, se enuncia que, de 600 millones de viajeros en el mundo de forma anual, el 3% que llega a México son personas que incurren en el delito de pedofilia; dejando a nuestro país ocupar el primer lugar en turismo sexual y pedofilia.

Así mismo, se hace mención a el informe 2019-2020 de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos dentro del cual destaca que, respecto a las finalidades de la trata de personas, el 64.7 % representa la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en 2019 y el 52.9 % a lo que respecta en el año 2020.

Por último, establecen que la etnopornografía involucra el fetichismo racial, el estereotipo de prácticas culturales, o bien, la vulnerabilidad de grupos marginados, siendo el medio para perpetuar estereotipos dañinos, racismo, sexismo,

discriminación, y de socavar la dignidad y autonomía de las personas representadas.

### III.II. Síntesis del Problema

Los Diputados proponentes señalan que la problemática es multifactorial y estructural, no obstante, es necesario dotarla de integralidad e incluir los principios a los que la Ley estará sujeta a las diferentes acciones que la norma jurídica ordena. Así mismo, detallan que los diferentes grupos poblacionales y etarios los posiciona en un estado de mayor vulnerabilidad que al resto de la sociedad, sin embargo, el reconocimiento expreso que hace la Ley sobre estos y las sanciones agravadas que dispone, han resultado insuficientes de acuerdo con estadísticas y hechos, toda vez que la norma vigente se encuentra ambigua y escasa, de ahí la necesidad de su perfeccionamiento.

Destacan que, las víctimas son principalmente mujeres, adolescentes, niñas y niños en lo que hace a delitos sexuales, sin embargo, de igual forma se necesitan incluir a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que son víctimas accesibles de los tratantes y que ha sido invisibilizado.

Por otra parte, los estados, municipios y rutas que se tiene lugar la trata de personas, la Ley no hace referencia expresa para la debida instrumentación de la política pública nacional en la materia.

### III.III. Reformas y adiciones propuestas

Dentro de este capítulo, los proponentes plantean establecer los principios de **interseccionalidad, interculturalidad y de enfoque de derechos humanos**, en relación con esto, realizan la conceptualización siguiente:

- a) **El principio de interseccionalidad** es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones, por lo que, este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

De tal forma que la aplicación del enfoque interseccional implica identificar estas interacciones para visibilizar sus efectos, además de, tomarlas en cuenta en el diseño de políticas públicas y garantizar una protección integral de los derechos

humanos que atienda las necesidades específicas de las poblaciones en contextos dados.

Se contempla que, la interseccionalidad reconoce que las personas no son simplemente víctimas de un único hecho delictivo, si no que también pudieren llegar a sufrir de diversas afectaciones y vulneraciones que deriven de un delito de origen, como lo es, en el caso de la trata de personas, que estas pueden llegar a sufrir discriminación, opresión, agresiones físicas y/o mentales, humillación, entre otra serie de eventos que pueden derivar en una cadena de derechos humanos violentados en su esfera jurídica, pero también en su integridad personal.

Por ende, este principio puede permitir que las autoridades lleguen a conocer de manera más amplia el contexto específico de cada víctima de este delito, así como de todas las afectaciones que pudiere sufrir al momento de ser menoscabada por este hecho, ello con el objetivo de garantizar una mayor atención y enfocándose en una perspectiva de Derechos Humanos y no solamente en aplicar la justicia.

- b) **El principio de interculturalidad**, se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del dialogo y respeto mutuo, esto de acuerdo con el artículo 4.8 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Por lo que, puede entenderse que este principio es una perspectiva que parte del reconocimiento de las diversas identidades culturales y múltiples formas de construcción del conocimiento que existen en México y en el mundo.

También, puede enfocarse en una convicción de una convivencia pacífica y respetuosa entre todas las culturas, lográndose únicamente por medio de una negociación constante de intraculturas, así como una evolución naturalmente crítica, bajo el principio de equidad y desde una perspectiva social y de derechos humanos.

- c) **El enfoque de derechos humanos** que invoca la iniciativa, se basa en la idea de que todas las personas tienen derechos inherentes y universales que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por los gobiernos y las instituciones en todo el mundo, de tal manera que, dicho enfoque se sustenta en los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como en diversa normatividad relativa a los Derechos Humanos, ya sea a nivel local o a nivel internacional.

Otros de los principios invocados en la iniciativa para dar cumplimiento al enfoque de derechos humanos con relación a estas reformas y adiciones son:



- 1) **Principio de Universalidad**, quiere decir que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos, simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o carácter particulares.
- 2) **Principio de Inalienabilidad**, se refiere a que los Derechos Humanos son irrenunciables, y a pesar de que las personas son titulares de sus derechos, no pueden sustraerse de detentarlos, ni tampoco otra persona o un tercero puede alienarlos en ninguna circunstancia, por lo que, esto conlleva que, al momento de su reconocimiento, no puede existir medio alguno por el cual se pretenda eludir su conservación integral, básicamente nadie puede ser privado de sus derechos fundamentales.
- 3) **Principio de indivisibilidad**, hace referencia a la unidad que poseen los Derechos Humanos y, en consecuencia, la imposibilidad de que sean susceptibles de una división en su totalidad, parcialidad, en su contenido, en su vigencia o en su existencia misma.
- 4) **Principio de Interdependencia**, alude a que los Derechos Humanos están interrelacionados entre sí y la suerte de uno, contemplará al otro, es decir, que, si se vulnera un Derecho Humano, en consecuencia, se afectará a otro o podrá repercutir negativamente a otro.
- 5) **Principio de Igualdad y No Discriminación**: Todas las personas tienen derecho a ser tratados de manera igualitaria y a no sufrir ningún tipo de discriminación por motivo de raza, sexo, género, religión, ideología, discapacidad, origen, o cualquier otro motivo que determine su humanidad o su integridad como persona ser humano.

Con base en lo anterior, la iniciativa propone una visión con mayor enfoque a los Derechos Humanos, por lo que, será fundamental la promoción de la justicia social y la garantía de una atención digna, tanto en el tema de la trata de personas, como de cualquier otra afectación a las personas mexicanas.

También plantea adicionar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICS) como parte de los medios comisivos para captar a las víctimas de trata de personas, haciendo uso de las redes sociales o medios tecnológicos además para su uso, difusión, manejo y/o consumo para no sólo penalizar a los actores del delito, sino además a los consumidores de trata de personas.

Así mismo, propone consignar que los refugios que atiendan a las personas que son víctimas de trata, deberán ser especializados a fin de garantizar en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto, separando, por lo tanto, a aquellas personas que son víctimas de trata, de otras personas que han sido violentadas por otra clase de delitos.

Agrega además en el contexto de la trata de personas que se incorporen como causas de vulnerabilidad la orientación sexual, identidad de género, la condición de salud y la pertenencia a pueblos o comunidades indígenas afromexicanas (además de minorías o personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTTIQ+), a fin de que se sancione con mayor contundencia la trata de personas cuando sea cometida en su contra, garantizando una mayor protección a grupos y poblaciones de personas más vulnerables, tales como a las personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta.

Para lograr el objetivo referido en el párrafo anterior, se propone mandar que las autoridades en sus tres niveles de gobierno deberán de diseñar y aplicar modelos de atención e impartir capacitación con perspectiva de género, teniendo un enfoque de Derechos Humanos (que también se propone en esta iniciativa), interculturalidad y atender con cabalidad el principio superior de la niñez.

Igualmente, se busca prever que el diagnóstico previsto en el Programa Nacional que definirá la Política del Estado Mexicano en la materia incluirá, además de lo ya dispuesto en esta Ley, las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas, obteniendo, además, el perfeccionamiento de la norma a efecto de sancionar con igual severidad a los consumidores que a los tratantes.

Dentro de las propuestas planteadas en esta Iniciativa se podría beneficiar el estado mexicano en la contribución de la garantía de Derechos Humanos de las víctimas de la trata de personas, visibilizar la manifestación extrema de abuso de poder cuando se trata de un aprovechamiento de personas en condición de vulnerabilidad extrema y que se encuentre en un estado de indefensión.

Al hacer hincapié en las Tecnologías de la información y comunicación (TICS), se actualizaría el marco normativo para garantizar la seguridad de las personas e la era digital contemporánea; de igual forma, se estaría protegiendo a las pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, quienes por décadas han visto conculcados sus derechos por diversos tipos de explotación.

Es por eso, el hecho de profundizar y proteger ampliamente la esfera jurídica y la integridad personal de las personas que sufren la trata, se pretende visibilizar y sancionar con severidad los delitos de etnopornografía y turismo sexual a fin de desalentar su comisión, para ello se plantea sancionar tanto a los tratantes como a los clientes y/o consumidores con la misma severidad.

Por lo que, para lograr lo planteado en el párrafo anterior, se propone fortalecer la confianza en las autoridades y propiciar la denuncia del hecho ilícito de trata de personas, para disminuir sustancialmente la cifra negra y garantizar el acceso a la

justicia para las víctimas, logrando una reparación del daño integral bajo los más altos estándares de debida diligencia, así como las medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a las víctimas, ofendidos y a los testigos, por ende, se estaría respondiendo a una problemática y fenomenología delictiva que lesiona gravemente a la sociedad.

Como resultado del análisis planteado de la iniciativa, se propone lo siguiente:

- Reformar la fracción XVII del artículo 4o de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de incluir como parte de las condiciones de vulnerabilidad la orientación sexual, la condición de salud, así como la pertenencia o el origen de un pueblo o comunidad indígena, lo anterior a fin de reconocerlos como parte de los grupos que enfrentan desafíos adicionales que pueden hacerlos más susceptibles a la explotación, a efecto de otorgar mayor protección a las personas más vulnerables visibilizándolas expresamente en la ley.
- Integrar en la fracción VII del artículo 10, así como a los artículos 24 y 25, y en la fracción VII del artículo 42 de la referida Ley, como una de las condiciones de vulnerabilidad que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta. Lo anterior debido a que implica el aprovechamiento de personas en condición de vulnerabilidad extrema e indefensión, mediante una manifestación extrema de abuso de poder.
- Reformar el artículo 13 para incluir los nuevos delitos generados a través de las tecnologías de la información de manera que sea posible proteger los derechos humanos, prevenir delitos, perseguir a los infractores y garantizar la seguridad en la era digital para las y los jóvenes, así como las niñas, niños y adolescentes.
- Establecer en el artículo 14 una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa a quien someta a una persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas o se beneficie de someterla para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.



- Adicionar el artículo 18 a efecto de imponer las mismas sanciones a la persona que viaje del exterior al territorio nacional o dentro de éste y que realice cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afro mexicanas, y se beneficie económicamente de ello, conforme a lo propuesto en el artículo 35 del presente ordenamiento, a efecto sancionar a quienes realizan "turismo sexual", ya que ello atenta no solo de manera directa contra las víctimas y sus familias, sino también de la sociedad que habita en esas entidades y municipios. Cabe mencionar, que las sanciones previstas se aplicarán sin menoscabo de los delitos que se cometan de acuerdo al marco jurídico.
- Por lo que hace al artículo 21, se adiciona la fracción III a fin de tipificar como explotación laboral además del salario, las jornadas de trabajo por debajo de lo legalmente establecido y se aumenta la pena prevista 6 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa, tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, con el propósito de proteger a las personas integrantes de estos sectores sociales, quienes por décadas han visto conculcados sus derechos.
- Reformar el artículo 35 con el objeto de establecer que se sancionará con las mismas penas establecidas en los delitos materia de la Ley que se reforma, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros y éste ordenamientos legales aplicables, a quien use, adquiera, solicite, alquile, almacene, arriende, reproduzca, exponga, publicite, difunda, intercambie o comparta, por cualquier medio los materiales o servicios de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad 9 de resistir la conducta, personas adultas mayores, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica. Asimismo, aplicará igual sanción a quien a sabiendas de su situación de trata, adquiera, utilice los productos o servicios referidos en el párrafo anterior en los mismos términos. Lo anterior, tiene la finalidad de sancionar a los clientes o consumidores con la misma severidad que a los tratantes.



- Reformar el artículo 51 a fin de garantizar una reparación integral del daño que contemple los más altos estándares de debida diligencia para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos.
- La reforma propuesta al artículo 62 responde a la necesidad de que las autoridades adopten las medidas tendientes para proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán salvaguardar en todo momento su dignidad.
- El artículo 92 vigente ordena que la Comisión Intersecretarial debe diseñar el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que entre otros aspectos debe contemplar, el diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, por lo que se propone adicionar como parte de éste, las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas en aras de emprender acciones concretas y dirigidas a un solo objetivo, lo que permitirá trabajar desde los tres niveles de gobierno en un mismo objetivo.

#### **IV.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

**SEGUNDA:** Quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los planteamientos expuestos por las y los legisladores, ya que la iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico para incorporar principios, fortalecer sanciones y castigar a toda la cadena delictiva en materia de trata de personas, en el sentido de que es un delito cometido regularmente por miembros de la delincuencia organizada, donde se vulnera la esfera jurídica y la integridad humana de las personas que son víctimas de este hecho, pues son sometidas a diversos tratos inhumanos y degradantes que además de menoscabar a la persona, también le violentan un sinnúmero de derechos de diversa índole.

Lo anterior, con el fin de obtener algún lucro, riqueza, placer o beneficio a costa de la víctima, atentando directamente con su vida, su dignidad, su integridad y su esfera jurídica.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2013, indicó que, a nivel mundial, la trata de personas es un delito que afecta hasta en un 30% a menores de edad, en tanto que, de ese mismo porcentaje, el 70% son niñas y mujeres, las cuales son utilizadas principalmente para la explotación sexual y laboral.<sup>1</sup>

Por otra parte, con base en cifras de las Procuradurías y Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el año 2018 se identificaron a nivel nacional más de 5 mil víctimas de trata de personas, donde el 85% de dicha cifra corresponde a mujeres y niños, en tanto, que el 15% restante son hombres, a su vez, el 84 % de las víctimas tienen nacionalidad mexicana, y el 70% de las víctimas son reclutadas para fines de explotación sexual.

Este panorama demuestra la facilidad con que se lleva a cabo este delito, y también, la situación de vulnerabilidad por la que las mujeres son las principales víctimas, atendiendo a distintos factores como: pobreza, desigualdad de género, discriminación, y concepciones culturales que cosifican a la mujer, y las sitúan como una mercancía de carácter sexual.

En este mismo sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), indicó que, del total de víctimas registradas, el 42% es obligada a realizar actividades de explotación sexual, el 6% sufre explotación laboral, el 4% mendicidad forzosa; el 1% matrimonio forzoso, y en el 47% restante no pudo identificarse el tipo de delito relacionado con la trata de personas, aun y cuando el hecho era calificado como tal.

De acuerdo al Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas 2019, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en México es difícil determinar cifras exactas sobre el número de víctimas, empero, se estima que aproximadamente el 85% de las víctimas son mujeres en edad adulta, en ese sentido, se suma la falta de capacitación de las autoridades para reconocer de manera adecuada todos los delitos que confluyen en un lance de trata de personas, debido a que la Ley General no es lo suficientemente clara en la descripción de los

---

<sup>1</sup> Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (25 de julio del 2018). Niñas y mujeres, las más vulnerables en la Trata de Personas. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-y-mujeres-las-mas-vulnerables-en-la-trata-de-personas?idiom=es> Consultado el: 21 de agosto del 2019.

medios de comisión, trayendo como consecuencia un abanico de circunstancias en las que el perpetrador puede quedar impune.

Por tanto, no debemos perder de vista que la situación de vulnerabilidad, así como las modalidades de explotación sexual y laboral son el andamiaje que permea al hablar de trata de personas, aun cuando, se han invisibilizado las graves implicaciones que la explotación laboral tiene en el tema, pues socava la dignidad humana, contribuye a la perpetuación de la desigualdad económica y social, viola los derechos fundamentales y causa un daño significativo a la salud y el bienestar de las personas.

**TERCERA:** Cabe destacar que la definición de trata de personas, vertido en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, surge de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, y de este, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), mismos que son instrumentos internacionales que aportan una definición clara y los elementos mínimos que los Estados parte deben implementar en sus ordenamientos jurídicos para erradicar este delito.

No obstante, antes de que entrara en vigor la referida Ley General, se tuvieron que realizar varias acciones de armonización legislativa, entre ellas: la reforma al Código Penal Federal del 13 de abril del 2007, con el fin de agregar como tipo penal a la trata de personas, y a su vez, sancionarla. Posteriormente, el 27 de noviembre del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se agregó el término de trata de personas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismo que fue clave para considerarla como un delito grave.

Cabe destacar que México al momento de ratificar tal Convención en el año 2003, se obligó a seguir los lineamientos del instrumento internacional, por ello llevo a cabo distintos actos legislativos, mismos que anteriormente fueron mencionados, con el propósito de contemplar en las leyes mexicanas la figura de trata de personas, y sancionar cualquier delito inherente a esta.

Así mismo, México firmó en el año 2000 el Protocolo de Palermo, mismo que fue ratificado tres años después, obligando al país a adecuar su marco normativo a los instrumentos internacionales que determinan la persecución y erradicación de la trata de personas.

En ese sentido, se han observado avances respecto a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, el cual es el marco normativo en el cual se basan todas las acciones a nivel federal, estatal y municipal para combatir este delito, es por ello que las modificaciones y adiciones que proponen los Diputados son pertinentes para seguir encaminándonos hacia un Estado de Derecho pleno, en el cual cada día sea menos cometido el Delito de trata de personas, y que quienes sean víctimas de este delitos, sean tratadas bajo un marco de respeto, dignidad y enfocado a la reparación integral del daño sufrido en su contra, así como para que México siga cumpliendo su compromiso internacional plasmado en el Protocolo de Palermo.

Aunado a lo anterior la Ley General reconoce la inclusión de figuras como "la máxima protección" a la víctima, para lo cual marca que debe ser atendida desde una perspectiva de género y el establecimiento específico de las acciones consideradas como trata (p. ej. esclavitud, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, utilización de menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años, matrimonio forzado o servil, tráfico de órganos, tejidos, y células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita en seres humanos) (CNDH, 2013, 65-76).

Sin embargo, la homologación completa con el Protocolo de Palermo se mantiene ausente, pues sigue sin ahondar en los medios comisivos enmarcados en el mismo, trasladándolos a otros delitos asociados y dejando su acreditación a consideración de los responsables de impartir justicia, lo cual ha originado, que la última palabra sea del responsabilidad del personal poco capacitado en el tema, es por ello que con la iniciativa propuesta se da un avance hacia la erradicación de la trata de personas, dando una protección más amplia a los grupos vulnerables, que son los que resienten en mayor medida esta conducta delictiva.

Ahora bien, es necesario observar lo que plantean algunos articulados del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) a efecto de robustecer una de las ideas fundamentales de esta iniciativa, la cual es el salvaguardar la integridad, el bienestar y la esfera jurídica de las personas que son víctimas de trata.

Primeramente, el artículo 3 en su apartado a), define el término de trata de personas, para lo cual se considera importante conocer para los efectos de esta iniciativa, mismo que se invoca a continuación:

**Artículo 3 – Definiciones.**

*Para los fines de este Protocolo:*

*a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o a la recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*

*Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*

Así mismo, dentro del mismo numeral en su inciso c), hace referencia a lo siguiente:

*c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de un niño con fines de explotación, se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.*

A lo que hace el artículo 6 en su numeral 3, refiere a que se debe considerar la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas.

Al respecto, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos toma pauta de este numeral, al brindar protección de esta naturaleza a las víctimas de este delito, sin embargo, es menester indicar que, en la presente iniciativa, se contempla un centro especializado para albergar, cuidar y proteger a las personas víctima de trata y no integrarlas con víctimas de otros delitos.

Con relación a lo anterior, el artículo 9, en su numeral 1 de este Protocolo establece lo siguiente:

***Artículo 9 - Prevención de la trata de personas***

*1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:*

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y*
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.*

Para dar cabal cumplimiento con este numeral, y tal como se expuso con anterioridad, el Estado Mexicano emite la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con el fin de dar protección a las personas que han sido víctimas de trata, sin embargo, en esta ley hay algunas aristas que no han sido cubiertas en su totalidad y es por ello que se implementa la presente iniciativa.

**CUARTA:** Respecto a la propuesta hecha por el legislador para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, es importante hacer una primera mención al tema de la proporcionalidad de la pena.

Debe de entenderse al **Principio de la Proporcionalidad de la Pena** como la gravedad de la pena o de la medida de seguridad y que ésta deba corresponder con la gravedad del hecho cometido o por la peligrosidad del sujeto, respectivamente, por ende, dicho principio no solo es necesario para limitar la pena, sino también para graduarla y así poder aplicar "la pena más justa" sin poner en riesgo a la sociedad, pero tampoco, sin dar castigos que pudieren menoscabar la integridad del imputado.

Este principio de proporcionalidad supone que el legislador deberá tomar en cuenta la magnitud del bien jurídico afectado por una conducta delictiva al momento de determinar qué sanción se le debe aplicar, mismo principio se encuentra plasmado en el artículo 22 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado".

Como lo han determinado en diversos criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la gravedad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido, por lo que las penas más graves deben dirigirse a aquellos tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes; principio de proporcionalidad que debe tener en observancia en todo momento por el legislador al momento de establecer las penas y el sistema de imposición de las mismas en la ley.

Así mismo se ha referido que el Poder Legislativo, es quien decide el contenido de las normas penales y sus consecuencias jurídicas, de ahí que se hable del principio de autonomía legislativa, verificando en todo momento los postulados contenidos en la Constitución.

En relación al principio de proporcionalidad, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General No. 27, manifestó que:

Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser adecuadas para desempeñar su función protectora; deben ser el instrumento menos perturbados de los que permitan conseguir el resultado deseado, y deben guardar proporción con el interés que debe protegerse.

El principio de proporcionalidad debe respetarse no sólo en la ley que defina las restricciones sino también por las autoridades administrativas y judiciales que la apliquen. Los Estados deben garantizar que todo procedimiento relativo al ejercicio o restricción de esos derechos se lleve a cabo con celeridad y que se expliquen las razones de aplicación de medidas restrictivas.

De lo anterior, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas señaló que las medidas que debe tomar el legislador al emitir medidas restrictivas de libertad deben ir acorde a los principios de proporcionalidad.

Es por ello importante señalar que los cambios propuestos en el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para La Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, no son cambios superfluos, sino que, por el contrario, obedecen a motivos concretos que fueron claramente vislumbrados en el proyecto, con dichas modificaciones se pretende dar un enfoque que contribuye a garantizar los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, garantizando una mayor protección a los grupos y poblaciones más vulnerables de ser víctimas de trata de personas, así como las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En ese sentido, se actualiza el marco normativo para garantizar la seguridad en la era digital, fortaleciendo la confianza en las autoridades y principalmente la denuncia del ilícito de trata de personas para disimular sustancialmente la cifra negra de víctimas, esto responde a una problemática y fenomenología delictiva que lesiona gravemente a la sociedad, es en razón de ello que las penas propuestas en los artículos 14, 21 fracción III de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, resultan proporcionales al bien jurídico amparado.

Para ilustrar lo anterior, se sirve la Jurisprudencia P/j. 102/2008, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 599. Que a la letra dice:

Registro digital: 168878

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: P./J. 102/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 599

Tipo: Jurisprudencia

**LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las



necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala. El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Es por eso que para poder determinar una pena adecuada para el tratante, así como para el consumidor y en general, todas las personas involucradas en este delito, deberá tomarse en cuenta, primeramente, si hubo una participación directa, indirecta, un dolo o culpa por parte de cada actor, y finalmente la afectación hacia la víctima si fue en mayor o menor medida.

Tomando esta premisa, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos ha establecido parámetros entre "la máxima y la mínima" para poder dictaminar la pena a personas que realicen y/o participen en este tipo de delito, mismos que se expondrán más adelante, pero si es importante plantear que, la proporcionalidad de la pena en este delito en particular, no solo basta con contemplar al tipo penal, sino también contemplar todos los Derechos Humanos que son violados con la comisión de este delito.

En cuanto a la incorporación de las tecnologías de información que incluye la presente iniciativa, es de precisar que en los canales y redes de programación de contenido sexual, no se considera explotación de haber consentimiento y contrato al

respecto, por lo que solo serán punibles las conductas derivadas de amenazas, sometimiento o cualquier tipo de explotación sexual no consensuada.

**QUINTA:** De acuerdo con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es obligación de las Comisiones, solicitar una valoración de impacto presupuestario, de las iniciativas de ley o decreto, que se dictamine de las iniciativas de ley o decreto al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, quien remitió un análisis pormenorizado de la iniciativa en turno, y señaló lo siguiente:

*"Derivado del análisis de la iniciativa se observa que de aprobarse no demandará recursos presupuestales del Erario Federal, por lo siguiente:*

*Para los numerales del 1 al 8 se estima que la iniciativa busca reforzar la regulación en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, mediante la incorporación de algunos conceptos, así como aumentar las sanciones, además de tipificar y ampliar (de acuerdo con el contexto actual) las definiciones de los delitos relacionados a la trata de personas. Adicionalmente, se observa que el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Programa Nacional) 2022-20241, tiene como objetivo prioritario 3. Fortalecer la atención, reintegración social y reparación integral a víctimas de trata de personas y personas ofendidas desde la perspectiva de género, enfoques de derechos humanos e interseccionalidad, por medio de la creación o actualización, implementación y monitoreo de instrumentos en la materia y 5. Promover los derechos humanos de las posibles víctimas, víctimas de trata de personas y personas ofendidas desde la perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad.*

*En lo referente al numeral 9 sobre refugios especializados para las víctimas de trata, no se considera que tenga impacto, toda vez que el artículo 81 de la Ley actual señala que "los ejecutivos Federal, de las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley". Además, se indica que se integrarán con recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas; recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley; recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono; recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley;*

*recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial; recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, y las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros. Cabe destacar que los recursos del Fondo se destinarán, entre otros, para el financiamiento de la estancia de víctimas, ofendidos o testigos de los delitos del fuero federal previstos en la Ley, en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica y social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución. Finalmente, el Programa Nacional tiene como acción puntual 3.1.1 Actualizar, implementar y monitorear los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de albergues, refugios y casas de medio camino de la Comisión Intersecretarial desde el enfoque de género y de interseccionalidad. De lo anterior, se observa que la Federación ya cuenta, en la regulación vigente (en el Programa Nacional), con acciones destinados a la construcción, operación y funcionamiento de albergues y refugios. Adicionalmente, los recursos son atribución conjunta de la Federación y de las entidades federativas."*

**SEXTA:** Es por lo anterior, que consideramos aprobar con modificaciones la Iniciativa objeto del presente dictamen, a fin de que su redacción sea adecuada para que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos sea aplicable a la necesidad de salvaguardar a las personas que son víctimas de la trata, y que además estas adecuaciones, no se vean rebasadas a futuro ni por la sociedad contemporánea, por lo que proponemos las siguientes adecuaciones:

<b>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</b>								
<b>TEXTO VIGENTE EN LA LEY</b>			<b>TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA</b>			<b>TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN</b>		
<b>Artículo</b>	<b>3o.</b>	La	<b>Artículo</b>	<b>3o.</b>	La	<b>Artículo</b>	<b>3o.</b>	La
interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación		de	interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación		de	interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación		de

<p>acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p>acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Interseccionalidad.</b> Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y</p>	<p>acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>Sin modificación.</b></p>
---	--	--

<p>Sin Correlativo.</p>	<p>las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.</p> <p>XIII. Interculturalidad. Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.</p>	<p>Sin Modificación.</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p>XIV. Enfoque de Derechos Humanos. Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.</p>	<p>Sin Modificación.</p>

<p><b>Artículo 4o.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. A XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <p>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;</p> <p>b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;</p> <p>e) a h) ...</p>	<p><b>Artículo 4o.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. A XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <p>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, <b>orientación sexual;</b></p> <p>b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, <b>condición de salud,</b> violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Pertener a <b>pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;</b></p> <p>e) a h) ...</p>	<p><b>Artículo 4o.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. A XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <p>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, <b>religión, u orientación sexual;</b></p> <p>b) <b>Sin modificación.</b></p> <p>c) ...</p> <p>d) <b>Sin modificación.</b></p> <p>e) a h) ...</p>
--	--	--

<p><b>Artículo 10.-</b> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p>
<p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p>	<p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p>	<p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p><b>VII.</b> La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p>	<p><b>VII.</b> La utilización de personas menores de dieciocho años <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta,</b> en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p>	<p><b>VII. Sin Modificación.</b></p>
<p>VIII. a XI. ...</p>	<p>VIII. a XI. ...</p>	<p>VIII. a XI. ...</p>



<p><b>Artículo 13.</b> Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><del>VII. El uso de las tecnologías de la información y comunicación, tales como herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</del></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>*** (Se considera la inclusión en el artículo 14)</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie</p>



<p>de la producción de material pornográfico, o engaño o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p>	<p>de la producción de material pornográfico, o engaño o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p>	<p>de la producción de material pornográfico, o engaño o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p>
<p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.</b></p>
<p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Si se utiliza con los fines del párrafo anterior a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.</b></p>	<p><b>Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por</p>	<p><b>Artículo 18. Sin modificación</b></p>

<p>cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p>cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, <b>así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas</b> y se beneficie económicamente de ello.</p> <p><del>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el párrafo anterior a la persona que viaje del exterior al territorio nacional o dentro de éste y que realice las conductas previstas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del presente ordenamiento.</del></p>	<p><b>Sin Modificación.</b></p>
---	--	---------------------------------

<p><b>Artículo 21.</b> Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Salario de trabajo por debajo de lo legalmente establecido.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Salario <del>y jornadas de</del> trabajo por debajo de lo legalmente establecido.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p><b>Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las penas previstas serán de 6 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p><b>IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.</b></p> <p><b>Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.</b></p>
---	--	--

<p><b>Artículo 24.</b> Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, mayores de setenta, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas</b>, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta; personas mayores de sesenta años, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas</b>, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá</p>
---	---	--



	prisión y de un mil a 25 mil días multa.	pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.
<b>Artículo 25.</b> Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	<b>Artículo 25.</b> Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta,</b> en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	<b>Sin Modificación.</b>
<b>Artículo 35.</b> Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.	<b>Artículo 35.</b> Se sancionará <b>con las mismas penas establecidas en los delitos materia de la presente Ley,</b> además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros y este ordenamientos legales aplicables, <b>a quien use, adquiera, solicite, alquile, almacene, arriende, reproduzca, exponga, publicite, difunda, intercambie o comparta, por cualquier medio los materiales o servicios de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de</b>	<b>Artículo 35.</b> Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Sin correlativo	<p><b>comprender el significado del hecho, mayores de setenta, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica.</b></p> <p>Sin correlativo</p>	
Sin correlativo.	<p><del>Lo mismo aplicará para quien a sabiendas de su situación de trata, adquiriera, utilice los productos o servicios referidos en el párrafo anterior en los mismos términos.</del></p>	<p><b>Cuando se trate de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirlo; mayores de sesenta años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, o personas con discapacidad se sancionará con pena de 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</b></p>
<b>Artículo 42.</b> Las penas previstas en este Título se	<b>Artículo 42.</b> Las penas previstas en este Título se	<b>Artículo 42.</b> Las penas previstas en este Título se

<p>aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;</p> <p><b>VIII.</b> Cuando la víctima pertenezca a <del>un grupo</del> <b>grupos</b> indígenas y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;</p> <p>IX. y X. ...</p>	<p>aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta</b>, o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;</p> <p><b>VIII.</b> Cuando la víctima pertenezca a <b>pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas</b>, y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;</p> <p>IX. y X. ...</p>	<p>aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>Sin Modificación.</b></p> <p><b>Sin Modificación</b></p> <p>IX. y X. ...</p>
<p><b>Artículo 51.</b> Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación <b>integral</b> del daño:</p>	<p><b>Artículo 51.</b> <b>Sin Modificación.</b></p>

<p>I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p>	<p>I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias <b>bajo los más altos estándares de debida diligencia</b> para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p>	<p>I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias <b>bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia</b> para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p>
<p><b>Artículo 62.</b> Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p><b>IV.</b> Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;</p>	<p><b>IV.</b> Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, <b>salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos;</b></p>	<p><b>Sin Modificación.</b></p>





<p>V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.</p> <p>Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p>V. Proveer la debida protección y asistencia en <b>refugios</b> y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.</p> <p>Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.</p> <p><b>En el caso de los refugios, estos deberán ser especializados en brindar atención a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su</b></p>	<p>V. Proveer la debida protección, asistencia y <b>atención integral a las víctimas en refugios</b> y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, <b>garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno respetuoso y adecuado a su contexto.</b></p> <p>Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.</p> <p><b>En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención integral a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su</b></p>
--	---	--

<p>VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. ...</p>	<p><b>seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.</b></p> <p>VI. Diseñar y aplicar modelos <b>con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez</b> que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. ...</p>	<p><b>seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.</b></p> <p><b>Sin modificación</b></p> <p>VII. ...</p>
<p><b>Artículo 67.</b> Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presume que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus</p>	<p><b>Artículo 67.</b> Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presume que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus</p>	<p><b>Artículo 67.</b> Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presume que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus</p>

<p>testimonios libres de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</p> <p>Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.</p> <p>Entre estas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características</p> <p>as y el entorno del delito cometido, las siguientes:</p> <p>I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p>	<p>testimonios libres de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</p> <p>Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.</p> <p>Entre estas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:</p> <p>I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles <b>y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y derechos humanos</b> e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p>	<p>testimonios libres de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</p> <p>Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.</p> <p>Entre estas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:</p> <p>I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles <b>y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y protección a sus derechos humanos</b> e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p>
--	---	--

II. a IV. ...	II. a IV. ...	II. a IV. ...
<p><b>Artículo 70.</b> Para <del>mejor atender</del> las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Para <b>brindar una atención oportuna y acorde a las</b> necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación <b>con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez,</b> que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p>	<p><b>Sin Modificación.</b></p>
<p><b>Artículo 90.</b> La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p><b>Artículo 90.</b> La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p><b>Artículo 90.</b> La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas</p>

<p>competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>	<p>competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, <b>refugios para mujeres víctimas de violencia familiar</b> o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>	<p>competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, <b>refugios para mujeres víctimas de violencia</b> o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 92.</b> La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p><b>I.</b> Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;</p>	<p><b>Artículo 92.</b> La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p><b>I.</b> Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, <b>así como las rutas y sitios más usuales para captar,</b></p>	<p><b>Artículo 92.</b> La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p><b>Sin Modificación.</b></p>

<p>II. a X. ...</p> <p><b>Artículo 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y</p>	<p><b>trasladar y explotar a las personas;</b> II. a X. ...</p> <p><b>Artículo 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización <b>con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez</b>, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Creación de refugios, albergues y casas de medio camino <b>especializados</b> y</p>	<p>II. a X. ...</p> <p><b>Artículo 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>Sin Modificación.</b></p> <p>IV. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Creación de refugios, albergues y casas de medio camino <b>adecuados al contexto específico</b></p>
--	---	--

testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;	<b>adecuados al contexto específico</b> para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;	para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;
VII. a X. ...	VII. a X. ...	VII. a X. ...

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., fracción XVII, incisos a), b) y d); 10, fracción VII; 18; 24, tercer párrafo; 25; 42, fracciones VII y VIII; 51, primer párrafo y fracción I; 62, fracciones IV, V, primer párrafo y VI; 67, fracción I; 70; 90, fracción VI; 92, fracción I; 114, fracciones III y VI; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3o.; un segundo y tercer párrafos al artículo 14; una fracción IV y un último párrafo al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 35; un tercer párrafo a la fracción V del artículo 62, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

I. a XI. ...

XII. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.

XIII. **Interculturalidad:** Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.

XIV. **Enfoque de Derechos Humanos:** Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.

Artículo 4o. ...

I. a XVI. ....

XVII. ...

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, **religión, u orientación sexual;**

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, **condición de salud**, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

c) ...

d) Pertenecer a **pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;**

e) a h) ...



Artículo 10.- ...

...

I. a VI. ...

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta**, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. a XI. ...

Artículo 14. ...

Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.

Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.

**Artículo 18.** Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, **así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas** y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 21. ...

...

I. a III ...

#### IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.

Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.

#### Artículo 24. ...

...

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta; personas mayores de sesenta años, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

**Artículo 25.** Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

#### Artículo 35. ...

Cuando se trate de una persona menor de 18 años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirlo**; mayores de sesenta años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, **o personas con discapacidad se sancionará con pena de 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días multa**, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

#### Artículo 42. ...

#### I. a VI. ...

VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad **o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta**, o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

VIII. Cuando la víctima pertenezca a **pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas**, y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

IX. y X. ...

**Artículo 51.** Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación **integral** del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias **bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia** para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. ...

**Artículo 62.** ...

I. a III. ...

IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, **salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos**;

V. Proveer la debida protección, asistencia y **atención integral a las víctimas en refugios** y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, **garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno respetuoso y adecuado a su contexto.**

...

En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención integral a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.



VI. Diseñar y aplicar modelos **con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez** que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. ...

Artículo 67. ...

...

...

I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles y **que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y protección a sus derechos humanos** e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. a IV. ...

**Artículo 70.** Para **brindar una atención oportuna y acorde a las** necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación **con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez**, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 90. ...

I. a V. ...

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, **refugios para mujeres víctimas de violencia** o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. y VIII. ...

...

**Artículo 92. ...**

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, **así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;**

II. a X. ...

**Artículo 114. ...**

I. y II. ...

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización **con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez**, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. y V. ...

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino **adecuados al contexto específico** para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. a X. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Segundo.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.






*Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2023.*

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos e Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidencia</b>				
García Segura Marisol	MORENA			
<b>Secretaría</b>				
Jiménez Ramírez Yolis	MORENA			
Moreno Guerra Evangelina	MORENA			
Ramírez Padilla Julieta Andrea	MORENA			
Rojas Martínez Beatriz	MORENA			
Bolio Pinelo Kathia Maria	PAN			
Mancillas Cabrera Mariana	PAN			

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se forman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Núñez Cerón Sarai



PAN

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature/initials]*

Bernal Bolnik Sue Ellen



PRI

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

Dávila Ramírez Carolina



PRI

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

Llaven Abarca Jorge Luis



PVEM

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

Baltierra García Jaime



PT

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Chávez Pérez María Leticia



MC

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

Integrante

Aceves García Norma Angélica



PRI

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*










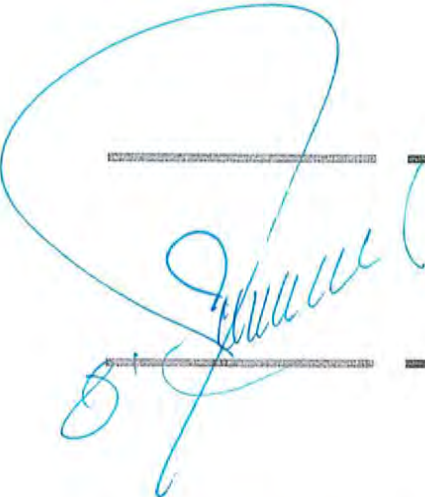
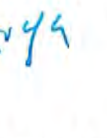




Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se forman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos e Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sibaja Mendoza Jorge Ángel 	MORENA			
Sierra Damián María 	MORENA			
Sodi Gabriela 	PRD			
Vacante (Por definir - MC) 	MC			
<i>Benjamín Roberto Montoya</i> Vacante (Por definir - PT) 	PT			
Fátima Almendra Cruz Peláez 	PVEM			
José Guadalupe Buenrostro Martínez 	PVEM			

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos e Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Castillo Ricardo	PRI			
Carvajal Isunza Sofia	PRI			
Contreras Montes Gustavo	MORENA			
Cordero González Wendy Maricela	PAN			
Del Castillo Ibarra Erika Vanessa	MORENA			
Escudero Fabre María del Carmen	PAN			
Garduño Garduño Marisela	PT			







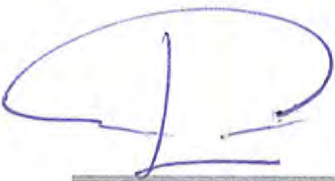

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se forman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos e Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
González Azcárraga Rosa María 	PAN			
Mandujano Tinajero Esther 	PAN			
Oranday Aguirre Nora Elva 	PAN			
Parra Juárez Inés 	MORENA			
Peña Escalante Rosangela Amairany 	MORENA			
Peñaloza Pérez Pedro Sergio 	MORENA			
Robles Ortiz Martha 	MORENA			

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se forman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos e Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Valadez Bojórquez Marina



MORENA

Marina Valadez B

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

TOTAL

Fecha Aprobación 30/09/2021

Fecha Instalación: 19/10/2021

SECRETARIO TÉCNICO



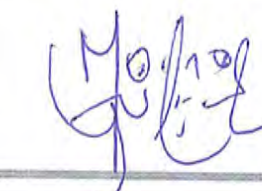


MTRO. ALBERTO JUNIOR DANDER AGUILAR

Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N.º: 5ª EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidencia</b>				
García Segura Marisol	MORENA			
<b>Secretaría</b>				
Jiménez Ramírez Yolis	MORENA			
Moreno Guerra Evangelina	MORENA			
Ramírez Padilla Julieta Andrea	MORENA			
Rojas Martínez Beatriz	MORENA			
Bolio Pinelo Kathia Maria	PAN			
Mancillas Cabrera Mariana	PAN			







Derechos Humanos

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N.º: 5ª EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2023

Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se forman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos e Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Núñez Cerón Sarai	PAN			
Bernal Bolnik Sue Ellen	PRI			
Dávila Ramírez Carolina	PRI			
Llaven Abarca Jorge Luis	PVEM			
Baltierra García Jaime	PT			
Chávez Pérez María Leticia	MC			

**DICTAMEN DE LA:**

Comisión de Economía,  
Comercio y Competitividad.

**A LA:**

Iniciativa con Decreto por el  
que se reforman y adicionan  
diversos artículos de la Ley  
Federal de Protección al  
Consumidor.

**A CARGO DEL DIPUTADO:**

Jorge Ernesto Inzunza Armas,  
del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional.

**EXPEDIENTE:**

5070

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,  
COMERCIO Y COMPETITIVIDAD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE  
LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DEL DIP. JORGE  
ERNESTO INZUNZA ARMAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

Con los siguientes apartados: I. Metodología. II. Antecedentes. III. Contenido de la Iniciativa. IV. Consideraciones de la Comisión. V. Decreto.

### **I. METODOLOGÍA:**

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis y valoración de las modificaciones propuestas al cuerpo normativo para determinar su pertinencia, adecuación jurídica y viabilidad.

### **II. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 16 de noviembre de 2022, en sesión de la Cámara de Diputados se dio cuenta de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, del Grupo Parlamentario del PAN.
2. En esa misma fecha, con oficio D.G.P.L. 65-II-6-1438 y con número de expediente 5070 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

### **III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

La iniciativa "tiene como objetivo proteger a las personas consumidoras que adquieran bienes y servicios en el extranjero sea cual sea su naturaleza, ya que actualmente es de vital importancia contemplar las modalidades de comercio que se han desarrollado intensamente a raíz de la pandemia".

El proponente estima que, a raíz de la pandemia del COVID-19 se ha dado: "el tránsito gradual a formas de comercio e interacción que antes de la pandemia eran de uso marginal, pero que ahora son intensivas: la contratación de servicios remotos, el comercio digital, las aplicaciones de software para dispositivos móviles (APPs) y el uso de diversas plataformas se encuentran actualmente ante un vacío normativo global y nacional".

Para apoyar sus consideraciones menciona datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que constatan el vertiginoso crecimiento del uso de telefonía móvil, que actualmente comprende a un 95% de la población mundial.



Además, se menciona el crecimiento que se observa en la banda ancha móvil y datos de la CONDUSEF que documentan cómo: "De Enero a Septiembre del 2021 se realizaron alrededor de 3,002 millones de pagos con tarjetas en comercios tradicionales y en comercios electrónicos. Los pagos en comercios electrónicos representaron el 20.4% del total de pagos".

A continuación, mencionan los diferentes tipos de fraudes que se dan por medios electrónicos y el hecho de que el T-MEC prevé, en su artículo 19.5 sobre Marco Nacional de las Transacciones Electrónicas, que "Cada Parte mantendrá un marco legal que rija las transacciones electrónicas y que sea compatible con los principios de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico 1996".

En la exposición de motivos se señalan los principios internacionales para la protección de personas consumidoras, los cuales son: "1) facilitar el comercio electrónico en el interior y más allá de las fronteras nacionales; 2) validar las operaciones efectuadas por medio de las nuevas tecnologías de la información; 3) fomentar y estimular la aplicación de nuevas tecnologías de la información; 4) promover la uniformidad del derecho aplicable en la materia; y 5) apoyar las nuevas prácticas comerciales".

Además, menciona principios de la ONU para las buenas prácticas comerciales, a saber: "trato justo y equitativo, conducta comercial, divulgación y transparencia, educación y sensibilización, protección de la privacidad y controversias y reclamaciones de los consumidores".

En materia de cooperación internacional refiere las recomendaciones emitidas por la ONU y los mecanismos de coordinación a nivel continental. En particular, en el ámbito del derecho comparado se citan los casos de Argentina, Paraguay y Uruguay.

El Proyecto presentado, reforma diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:



<b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>
<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y</p> <p>XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.</p> <p><b>No hay correlativo</b></p>	<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>I. a IX.</p> <p>X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;</p> <p>XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor, y</p> <p><b>XII. El establecimiento de medidas alternativas, administrativas y judiciales para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.</b></p>
<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, y</p> <p><b>No hay correlativo</b></p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente;</p> <p><b>XXVII. Coordinar actividades internacionales para lograr la más amplia protección de las personas</b></p>



<b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>
<b>No hay correlativo</b>	consumidoras, mediante la cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales;
<b>No hay correlativo</b>	XXVIII. Promover la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales;
<b>No hay correlativo</b>	XXIX. Promover y proteger de forma permanente los derechos de las y los consumidores nacionales ante instancias y empresas internacionales;
XXVII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.	XXX. Publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores, y
<b>No hay correlativo</b>	XXXI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.
<b>No hay correlativo</b>	<b>76 Bis 2.- La Procuraduría, protegerá los intereses y derechos de las personas que consuman productos vía comercio electrónico o por cualquier otro medio en el extranjero.</b>
	Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría se coordinará con instancias y

<b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMAS</b>
	<b>empresas internacionales a efecto de establecer las medidas alternativas, administrativas y judiciales pertinentes para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.</b>

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

**PRIMERA.** Esta Comisión dictaminadora hace suyas las preocupaciones del diputado proponente. Cabe señalar que, en materia constitucional, el artículo 28 nos ofrece un marco jurídico sólido que permite fundamentar la protección de las personas consumidoras.

Así, el párrafo segundo del referido artículo manda que:

ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

El párrafo transcrito prevé varios supuestos:

1. El evitar la concentración o acaparamiento en pocas manos, lo que es la base de la legislación antimonopolio en México y el sustento firme de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), un

- órgano constitucional autónomo con facultades explícitas tal como se establece en el artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica.
2. Se castiga a quienes obliguen a pagar a los consumidores precios exagerados.
  3. Se proscribe todo aquello que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de personas determinadas.

El tercer párrafo del artículo 28 constitucional establece claramente que: "La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses". De esta forma, la protección de las personas consumidores es un mandato constitucional, por lo que la propuesta del diputado Inzunza, es congruente con dicho mandato, al prever la protección de quienes hagan uso de medios digitales para realizar transacciones comerciales y contratar bienes y servicios.

**SEGUNDA.** La Ley Federal de Protección al Consumidor tiene como objetivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1, segundo párrafo "promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores". La iniciativa que se dictamina tiene como objetivo proteger derechos y garantizar la equidad en las transacciones y la seguridad jurídica entre partes que contraten servicios vías plataformas o medios digitales o electrónicos.

Cabe señalar que la Ley tiene, como principios básicos de las relaciones de consumo, previstos en el citado artículo 1, varios que dan fundamento a la iniciativa que se dictamina, y que se citan a continuación:

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. y II. ...

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

X. y XI. ...

De las fracciones antes transcritas resulta de particular relevancia la octava, la cual protege a las personas consumidores que realizan transacciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, lo que comprende, bajo este universo a las aplicaciones (APPs) y otros medios de transacción comercial y de contratación de bienes y servicios.

**TERCERA.** En materia de transacciones electrónicas, la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé diversas disposiciones que dan sustento a la iniciativa del diputado Inzunza. Así, por ejemplo, el artículo 10 párrafo segundo establece lo siguiente:

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados

expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

En particular, destaca la prohibición de aplicar cargos sin el previo consentimiento de la persona consumidora o sin que quede claramente establecida en el acuerdo mutuo de voluntades que constituye el contrato.

En lo relativo a las funciones de la Procuraduría, el artículo 24, fracción IX bis, prevé como una de sus atribuciones: "Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología".

Por otro lado, el Capítulo VIII Bis de la Ley establece los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Dentro de los derechos previstos por el artículo 76 Bis prevé, en diversas fracciones, aspectos estrechamente relacionados con la iniciativa que se dictamina, a saber:

IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;

V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;

VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y

VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable,

como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.

Estas disposiciones dan sustento legal firme a la iniciativa presentada por el diputado Inzunza.

**CUARTA.** El diputado se refiere en su iniciativa al crecimiento del comercio digital y a los abusos posibles en los que puedan incurrir proveedores de bienes o servicios.

La Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO) nos aporta información sobre el crecimiento del comercio electrónico, el cual alcanzó en 2021, un monto de 401,300 millones de pesos, lo que representa un incremento de 27% con respecto al año 2020.

La Asociación estima que actualmente el 39% de la población adquiere bienes o servicios en línea. Además, según la Asociación seis de cada 10 pequeñas y medianas empresas realizan ventas por Internet.

Este importante crecimiento del comercio electrónico conlleva efectos colaterales, como lo es el crecimiento de fraudes, los cuales aumentaron un 23% en 2021 de acuerdo con un reporte del proveedor de seguridad de pagos y prevención de fraudes Signifyd,

Ante esta realidad, la Procuraduría Federal del Consumidor ha publicado información sobre qué hacer en caso de fraudes, cuando las compras en línea no llegan<sup>1</sup>:

Antes de comprar: revisar, identificar, verificar, confirmar e informarse.

Después de comprar y de que el producto no llegue:

1. Las páginas de internet, tiendas virtuales o apps deben corresponder a las del vendedor y contener "https://", un icono de candado cerrado y Aviso de Privacidad.
2. Ponte en contacto con el proveedor e inicia el reclamo para solicitar el reembolso.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/compras-en-linea-que-no-llegaron?idiom=es>



3. En caso de engaño o posible fraude, envía un correo electrónico a la Policía de Ciberdelincuencia Preventiva [policia.cibernetica@ssp.df.gob.mx](mailto:policia.cibernetica@ssp.df.gob.mx)
4. Si el domicilio del proveedor se encuentra fuera del país consulta: <https://www.econsumer.gov/es#crnt>
5. Si no resuelve tu reclamación acércate a Profeco.

Además, se ha desarrollado una campaña nacional antifraude cibernético con el despliegue de la Guardia Nacional "43 Unidades de Policía Cibernética, que se articulan como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las 32 entidades federativas, impulsan desde el 1 de noviembre del 2020 y hasta el 31 de enero del 2021 la Campaña Nacional Antifraude Cibernético, con el objetivo de que sociedad y gobierno sumen esfuerzos a fin de disminuir el fraude cibernético"<sup>2</sup>.

Por otro lado, la Procuraduría lleva a cabo un Monitoreo de Tiendas Virtuales<sup>3</sup> que da cuenta de aquellas que tienen mayores ventas y que establece los medios de contacto, monto a pagar, precios en moneda nacional, características del bien o producto, información sobre formas de pago, aviso de privacidad, cancelación, e información sobre métodos de envío.

Estas acciones dan cuenta de que las preocupaciones del diputado Inzunza se están atendiendo, no obstante, la revisión de nuestro marco jurídico arroja lagunas, ya que la Ley Federal de Protección al Consumidor no se ha actualizado para facultar a la Procuraduría para realizar acciones en materia de protección eficaz de las personas consumidoras por medios electrónicos.

**QUINTA.** En lo relativo a la propuesta legislativa se prevé la adición de una fracción XII al artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. El artículo 1, en su párrafo segundo, establece los principios básicos de las relaciones de consumo, de los cuales no encontramos el establecimiento de medidas alternativas, administrativas y judiciales para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras, tal como se prevé en los marcos internacionales aplicables.

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/profeco/articulos/campana-nacional-antifraude-cibernetico-260577?idiom=es>

<sup>3</sup> <https://www.profeco.gob.mx/tiendasvirtuales/>

Así, las directrices de la ONU para la protección al consumidor en lo relativo a controversias y reclamaciones de los consumidores se prevé que:

“Las empresas deben poner a disposición de los consumidores mecanismos de reclamación que les permitan resolver controversias de manera rápida, justa, transparente, poco costosa, accesible y efectiva sin cargas ni costos innecesarios. Las empresas deben considerar la posibilidad de adoptar las normas nacionales e internacionales relativas a procedimientos internos de reclamación, servicios alternativos de solución de controversias y códigos sobre satisfacción de los clientes”<sup>4</sup>

En función de estas directrices, se considera pertinente y relevante la adición de una fracción XII al artículo 1 en sus términos.

**SEXTA.** El proponente adiciona nuevas atribuciones a la Procuraduría Federal del Consumidor, las cuales son:

Coordinar actividades internacionales para lograr la más amplia protección de las personas consumidoras, mediante la cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales.

Promover la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales.

Promover y proteger de forma permanente los derechos de las y los consumidores nacionales ante instancias y empresas internacionales,

Publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores.

Una revisión armónica del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor da cuenta de la distribución competencial en materia de actividades internacionales desarrolladas por la Procuraduría. Así, en lo relativo al Subprocurador Jurídico, el artículo 14, fracción XIV prevé como su facultad:

---

<sup>4</sup> <https://leyderecho.org/directrices-para-la-proteccion-del-consumidor-de-la-onu/>

Coordinar las actividades de carácter internacional en materia de protección al consumidor, mediante acciones de cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales, vigilando se dé seguimiento a los Memorándums de Entendimiento con las mismas, así como promover y fortalecer la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales

El artículo 28, fracción VI prevé la siguiente atribución del Director General de Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor:

Proponer al Subprocurador de Verificación y Defensa de la Confianza, mecanismos de cooperación con otras dependencias y organismos públicos, privados y sociales que realicen investigaciones sobre bienes y productos a nivel nacional e internacional.

Con respecto al Director General Jurídico Consultivo se prevén las siguientes atribuciones en materia internacional:

**XIII.** Conducir las actividades de carácter internacional en materia de protección al consumidor, mediante acciones de cooperación, promoción y fortalecimiento de la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales;

**XIV.** Conducir las relaciones de cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales;

**XV.** Conducir y coordinar la cooperación en foros multilaterales especializados en materia de consumo, con la finalidad de establecer opinión sobre el posicionamiento de la Procuraduría con respecto a algún tema de la agenda internacional en dicha materia;

**XVI.** Apoyar y asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría en la atención de asuntos de carácter internacional;

**XVII.** Promover y fortalecer la presencia de la Procuraduría a nivel internacional;

**XVIII.** Fungir como enlace para el intercambio de información de las unidades administrativas de la Procuraduría con autoridades extranjeras;

**XIX.** Coordinar visitas de trabajo a esta institución, de índole internacional, del personal de las instituciones y organismos homólogos de la Procuraduría;

**XX.** Dar seguimiento a los Memorándums de Entendimiento con entidades homólogas de otros países.

De lo anteriormente transcrito queda claro que el diputado Inzunza propone contemplar en la Ley atribuciones que la Procuraduría ya realiza. Al elevar estas disposiciones a la legislación secundaria, se robustecen las funciones de la Procuraduría en materia internacional.

Cabe señalar, además, que como las funciones propuestas ya son realizadas, no se generaría impacto presupuestal alguno, ya que no se crearían nuevas áreas. En consecuencia, se consideran necesarias las adiciones al artículo 24.

**SÉPTIMA.** En lo relativo a la publicación permanente en el sitio de Internet de la Procuraduría de la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores, hay que valorar si dicha medida no podría prestarse a controversias.

El artículo 24, fracción XXIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé, expresamente que la Procuraduría deberá:

Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento

de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor.

Esta disposición da plena legitimidad a la propuesta de publicar la lista de proveedores internacionales que de forma reiterada violen derechos de las personas consumidoras. En consecuencia, se acepta adicionar una fracción XXX, al artículo 24.

**OCTAVA.** Se Adiciona un artículo 76 Bis 2 para prever que la Procuraduría, "protegerá los intereses y derechos de las personas que consuman productos vía comercio electrónico o por cualquier otro medio en el extranjero".

Además, se prevé que, para tal efecto, "la Procuraduría se coordinará con instancias y empresas internacionales a efecto de establecer las medidas alternativas, administrativas y judiciales pertinentes para que la atención de las reclamaciones que realicen las personas consumidoras sean justas, efectivas, transparentes, poco costosas, accesibles e imparciales".

Este artículo es toral para la iniciativa y se ubica, de forma adecuada, en el capítulo VIII bis antes citado que prevé los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Por ende, su inclusión es relevante y necesaria.

**NOVENA.** En lo relativo al régimen transitorio se consideran necesarios todos los artículos:

- El primero que establece el inicio de vigencia.
- El segundo que establece claramente que la iniciativa no generará impacto presupuestario alguno.
- El tercero que manda adecuar los Reglamentos en función de la reforma a la legislación secundaria en un plazo razonable de 18 meses.
- El cuarto que manda que el Titular de la Procuraduría adecue el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor en un plazo de 180 días, para efecto de cumplir con lo mandado en la reforma.

**VALORACIÓN JURÍDICA.** Esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa que se dictamina:

- Cuenta con un firme sustento constitucional, así como en el marco de los instrumentos internacionales.
- Es congruente con los objetivos previstos por la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- No presenta aspectos controvertibles en términos jurídicos que puedan conllevar la afectación de derechos.
- No tiene impacto presupuestal, ya que se prevén funciones y atribuciones que actualmente se realizan por parte de la Procuraduría, cuyo sustento único es un reglamento.
- Le da solidez jurídica a las funciones que realiza la Procuraduría para proteger a personas consumidoras en el ámbito internacional.

**DÉCIMA:** Durante la Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, la diputada Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez, presentó reserva al artículo 1, fracción XII con la que se propone eliminar el término “judiciales” toda vez que, la PROFECO es un organismo público descentralizado y en materia de atención de quejas y denuncias de los consumidores rige su actuación bajo las reglas y principios del derecho administrativo y del derecho administrativo sancionador, por lo que el establecer que se tomarán en cuenta medidas judiciales va en contra de la propia división de poderes, puesto que la PROFECO no tiene atribuciones de carácter jurisdiccional. Al igual que la propuesta de reserva para el artículo 1, fracción XII se propone eliminar también el término “judiciales” de la redacción del artículo 76 BIS 2, toda vez que la PROFECO no cuenta con facultades de carácter jurisdiccional ya que es un organismo público descentralizado que rige su actuación bajo las reglas del derecho administrativo y el derecho administrativo sancionador. Dichas reservas fueron aprobadas por el pleno de la Comisión, por lo que debe quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1. ...**

...

...

**I. a XI. ...**

**XII.** El establecimiento de medidas **alternativas y administrativas** para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

**ARTÍCULO 76 BIS 2. ...**

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría se coordinará con instancias y empresas internacionales a efecto de establecer las medidas **alternativas y administrativas** pertinentes para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

**V. DECRETO.**

En función de las anteriores consideraciones las y los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de esta Soberanía el presente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**Artículo Único.** Se **añaden** una fracción XII al artículo 1; las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, recorriéndose la actual fracción XXVII para pasar a ser la fracción XXXI, al artículo 24; y un artículo 76 Bis 2, a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

I. a IX. ...

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor, y

**XII. El establecimiento de medidas alternativas y administrativas para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.**

...

ARTÍCULO 24. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente;

**XXVII. Coordinar actividades internacionales para lograr la más amplia protección de las personas consumidoras, mediante la cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales;**

**XXVIII. Promover la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales;**



**XXIX. Promover y proteger de forma permanente los derechos de las y los consumidores nacionales ante instancias y empresas internacionales;**

**XXX. Publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores, y**

**XXXI.** Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 76 BIS 2.- La Procuraduría, protegerá los intereses y derechos de las personas que consuman productos vía comercio electrónico o por cualquier otro medio en el extranjero.**

**Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría se coordinará con instancias y empresas internacionales a efecto de establecer las medidas alternativas y administrativas pertinentes para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.**

### **Transitorios**
















**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.






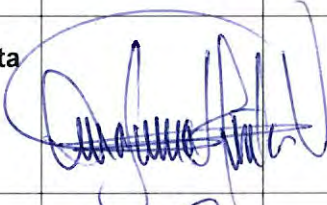



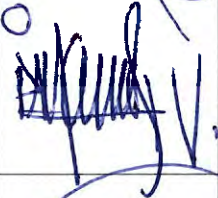

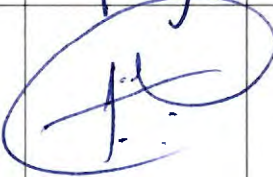




**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.
















**Tercero.** El Titular del Ejecutivo Federal reformará los Reglamentos correspondientes dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente Decreto.


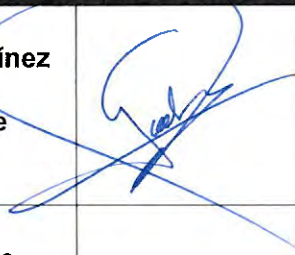











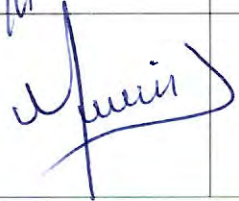
**Cuarto.** El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor adecuará el Estatuto Orgánico de la PROFECO dentro de los 180 días siguientes a la publicación a la reforma del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de septiembre de 2023.

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Jorge Ernesto Inzunza Armas</b> Presidente PAN			
2		<b>Armando Corona Arvizu</b> Secretario MORENA			
3		<b>Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez</b> Secretaria MORENA			
4		<b>Daniel Murguía Lardizábal</b> Secretario MORENA			
5		<b>Carlos Noriega Romero</b> Secretario MORENA			
6		<b>Yessenia Leticia Olua González</b> Secretaria MORENA			
7		<b>Laura Patricia Contreras Duarte</b> Secretaria PAN			
8		<b>Miguel Ángel Monraz Ibarra</b> Secretario PAN			


			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9		<b>Ildelfonso Guajardo Villarreal</b> Secretario PRI			
10		<b>José Antonio Gutiérrez Jardón</b> Secretario PRI			
11		<b>Ana Laura Huerta Valdovinos</b> Secretaria PVEM			
12		<b>Maribel Martínez Ruiz</b> Secretaria PT			
13		<b>Manuel Jesús Herrera Vega</b> Secretario MC			
14		<b>José Alejandro Aguilar López</b> Integrante PT			
15		<b>Maria Guadalupe Alcántara Rojas</b> Integrante PRI			
16		<b>Bruno Blancas Mercado</b> Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		<b>Jesús Roberto Briano Borunda Integrante MORENA</b>			
18		<b>Favio Castellanos Polanco Integrante MORENA</b>			
19		<b>Araceli Celestino Rosas Integrante PT</b>			
20		<b>Oscar Gustavo Cárdenas Monroy Integrante PRI</b>			
21		<b>José Miguel De la Cruz Lima Integrante Morena</b>			
22		<b>Edna Gisel Díaz Acevedo Integrante PRD</b>			
23		<b>José Guadalupe Fletes Araiza Integrante PRI</b>			
24		<b>Otoniel García Montiel Integrante MORENA</b>			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		<b>Enrique Godínez del Río Integrante PAN</b>			
26		<b>Luis Arturo González Cruz Integrante PVEM</b>			
27		<b>Juanita Guerra Mena Integrante MORENA</b>			
28		<b>Sarai Núñez Cerón Integrante PAN</b>			
29		<b>Andrés Pintos Caballero Integrante MC</b>			
30		<b>Gabriel Ricardo Quadri de La Torre Integrante PAN</b>			
31		<b>Martín Sandoval Soto Integrante MORENA</b>			
32		<b>Marcia Solórzano Gallego Integrante PAN</b>			

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD**

VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN  
DECIMOSÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

33		<b>María del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA</b>			
34		<b>Carlos López Guadarrama Integrante MORENA</b>			
35		<b>José Antonio Zapata Meraz Integrante PAN</b>			
36		<b>PVEM</b>			


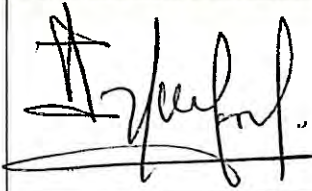





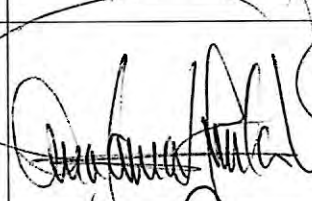
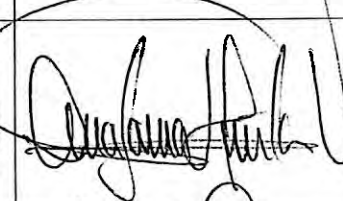





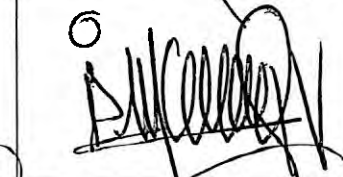


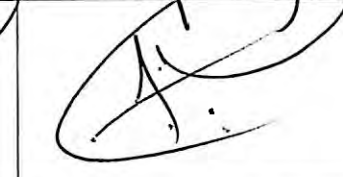






6a/ 5090 v. 15 dic. 23








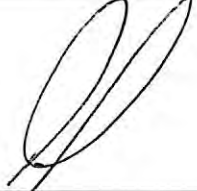




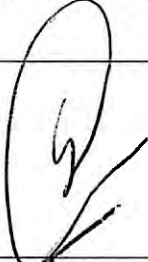












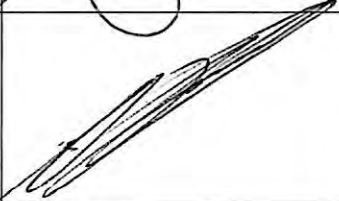
			INICIO	TÉRMINO
1		<b>Jorge Ernesto Inzunza Armas</b> Presidente PAN		
2		<b>Armando Corona Arvizu</b> Secretario MORENA		
3		<b>Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez</b> Secretaria MORENA		
4		<b>Daniel Murguía Lardizábal</b> Secretario MORENA		
5		<b>Carlos Noriega Romero</b> Secretario MORENA		
6		<b>Yessenia Leticia Olua González</b> Secretaria MORENA		
7		<b>Laura Patricia Contreras Duarte</b> Secretaria PAN		
8		<b>Miguel Ángel Monraz Ibarra</b> Secretario PAN		





			INICIO	TÉRMINO
9		<b>Idefonso Guajardo Villarreal</b> Secretario PRI		
10		<b>José Antonio Gutiérrez Jardón</b> Secretario PRI		
11		<b>Ana Laura Huerta Valdovinos</b> Secretaria PVEM		
12		<b>Maribel Martínez Ruiz</b> Secretaria PT		
13		<b>Manuel Jesús Herrera Vega</b> Secretario MC		
14		<b>José Alejandro Aguilar López</b> Integrante PT		
15		<b>Maria Guadalupe Alcantara Rojas</b> Integrante PRI		
16		<b>Bruno Blancas Mercado</b> Integrante MORENA		






17		<b>Jesús Roberto Briano Borunda Integrante MORENA</b>		
18		<b>Favio Castellanos Polanco Integrante MORENA</b>		
19		<b>Araceli Celestino Rosas Integrante PT</b>		
20		<b>Oscar Gustavo Cárdenas Monroy Integrante PRI</b>		
21		<b>José Miguel De la Cruz Lima Integrante Morena</b>		
22		<b>Edna Gisel Díaz Acevedo Integrante PRD</b>		
23		<b>José Guadalupe Fletes Araiza Integrante PRI</b>		
24		<b>Otoniel García Montiel Integrante MORENA</b>		



25		<b>Enrique Godínez del Río</b> Integrante PAN		
26		<b>Luis Arturo González Cruz</b> Integrante PVEM		
27		<b>Juanita Guerra Mena</b> Integrante MORENA		
28		<b>Sarai Núñez Cerón</b> Integrante PAN		
29		<b>Andrés Pintos Caballero</b> Integrante MC		
30		<b>Gabriel Ricardo Quadri de La Torre</b> Integrante PAN		
31		<b>Martín Sandoval Soto</b> Integrante MORENA		
32		<b>Marcia Solórzano Gallego</b> Integrante PAN		



33		<b>María del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA</b>		
34		<b>Carlos López Guadarrama Integrante MORENA</b>		
35		<b>José Antonio Zapata Meraz Integrante PAN</b>	<del>3</del>	<del>3</del>
36		<b>PVEM</b>		

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**I. METODOLOGÍA**

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado **“Consideraciones”**, se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de julio de 2023, en la legislatura LXV, la diputada Alma Anahí González Hernández, del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**SEGUNDO.-** Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio CP2R2A.-1408, expediente 8160, turnó la Iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictamen.

**TERCERO.-** Con fecha 20 de julio de 2023, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

**CUARTO. –** Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La transparencia y rendición de cuentas son elementos fundamentales de las sociedades modernas. Las y los ciudadanos tienen el derecho de informarse respecto del quehacer gubernamental, por su parte, el Estado mexicano protege este derecho estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que a la letra se lee:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El mismo artículo 6 de la CPEUM en su inciso "A" numeral 1 establece que: Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Al hablar de información y rendición de cuentas sobre las acciones que se realizan en materia de igualdad de género, los gobiernos se encuentran

obligados a garantizar con transparencia y accesibilidad, sobre las acciones de formulación de políticas enfocadas para erradicar las desigualdades que a lo largo del tiempo han enfrentado las mujeres, generar una mayor accesibilidad desde los tres niveles de gobierno, es un insumo de la evolución social de la mayor importancia, notable al dimensionar los avances y pendientes con que cuenta cada entidad federativa del país.

Uno de los acercamientos más relevantes al concepto de género y la relación entre mujeres y hombres se dio en 1995, cuando nuestro país decidió formar parte de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China, asumiendo la responsabilidad de evaluar las desigualdades persistentes entre mujeres y hombres, en esa ocasión se comprometió a combatir estas limitaciones y obstáculos, así como, a promover el empoderamiento de la mujer.

Del compromiso anterior resultó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que tiene a bien instar a cada Estado parte, a que lleve a cabo exámenes exhaustivos a nivel nacional de los progresos realizados sobre el cumplimiento de acciones realizadas durante las dos últimas décadas, en los marcos normativo e institucional.

Al respecto de la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, y los datos de última publicación en 2022, señalaron que a 27 años de trabajar para desterrar las desigualdades que enfrentan las mujeres y niñas, el mundo aún está lejos del camino para alcanzar la igualdad de género de aquí al 2030.

Partiendo de las acciones que en materia de igualdad ha emprendido el Estado mexicano, debemos reconocer que mucho se ha avanzado en la construcción de un marco jurídico robusto para enfrentar el fenómeno de la discriminación, la



igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la violencia contra las mujeres, de donde destacan:

Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación,

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006),

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (febrero de 2007),

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (marzo de 2008),

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (noviembre de 2007)

Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (febrero de 2009)

Muchos de los avances en la legislación mexicana, también se van acorde a lo que establece la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, de la que México es parte, recordemos que se trata de un instrumento internacional que compromete a los países a no dejar a nadie atrás.

México con enfoque de igualdad de género, voluntad y propósito busca alcanzar los preceptos convenidos en la Agenda 2030, de modo que resulta importante realizar constantes monitoreos que nos permitan visibilizar cómo avanza nuestro país en el cumplimiento de dichos objetivos.

En función de lo anterior descrito, esta propuesta legislativa pretende que todas las atribuciones emanadas de la legislación federal ya establecidas, se lleven a

cabo con la máxima transparencia y accesibilidad que dé cuenta del conjunto de acciones reales emprendidas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los proyectos y acciones de gobierno, de tal manera que, estos trabajos se conviertan en parte del quehacer cotidiano de las Instituciones de la administración pública federal y la de cada entidad federativa del país.

Como un avance significativo, en el mandato del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), está impreso el compromiso de la entrega de informes trimestrales, los que estarán a disposición pública en los sitios web del Inmujeres así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que significa que el proceso avanza hacia una verdadera transparencia y rendición de cuentas sobre la política de igualdad de género, sin embargo aún deberá generarse más y mejor información detallada por entidad federativa sobre el rubro, de acuerdo con cada contexto.

Pocas son las instituciones que generan análisis de determinados en materia de género, tal es el caso del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) que estudia las barreras que enfrentan las mujeres en la economía en las 32 entidades federativas, en el mes de marzo de este año 2023, dio a conocer un análisis denominado: Estados #ConLupaDeGénero que permite identificar los retos y fortalezas a nivel local para sumar y retener el talento femenino, el mencionado análisis afirma que, las entidades con mejor desempeño en el ranking tienden a tener más mujeres preparadas y una menor desigualdad en la repartición de tareas del hogar y de cuidados. Además, ofrecen empleos de mayor calidad, formales y con ingresos más altos.

Sin embargo, también señala que falta información para monitorear las brechas de género en el mercado laboral y diseñar éstas, las políticas públicas y comparativas bien fundadas y motivadas.

Por lo que debemos insistir en la importancia de contar con datos de cada entidad federativa desagregados por sexo y con perspectiva de género que permitan identificar las brechas entre mujeres y hombres, ya que, carecer de esta información, limita la capacidad de diseñar, monitorear y evaluar el progreso para alcanzar la igualdad o para dar prioridad a acciones tendientes a eliminar la desigualdad y la discriminación.

Contar con más información fidedigna sobre los avances en el rubro de igualdad de género que realizan las instituciones del país, dará certidumbre y confianza a las y los ciudadanos para conocer las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las administraciones en turno.

Más allá de los procedimientos para solicitar información a los sujetos obligados, respecto del quehacer gubernamental, derecho que todas las ciudadanas y ciudadanos tenemos garantizado a través de lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con esta propuesta de ley se pretende que las acciones específicas que realizan las instituciones y entidades federativas para lograr avances en materia de igualdad de género, estén al alcance de la ciudadanía en general.

Al garantizar la igualdad de género en cada ámbito de México, enaltece los derechos humanos mientras funciona como eje articulador y constructivo de un entorno pacífico, próspero y sostenible.

Por otra parte, la rendición de cuentas es un proceso que ayuda tanto a las personas como a las instituciones a cumplir sus obligaciones y alcanzar sus metas.

Si bien es cierto que México está comprometido a garantizar la igualdad de género a través del conjunto de leyes vigentes, existen algunos pendientes en la Ley General para que la Igualdad entre Mujeres y Hombres, brinde herramientas que permitan visibilizar qué tanto están avanzando las entidades federativas y dicho de otro modo, que las responsables de ejecutar los avances en materia de igualdad de género demuestren que en efecto están desempeñando sus responsabilidades.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

**Artículo Único:** Se reforma la fracción V del Artículo 15, y una fracción V del Artículo 25; así como la denominación del capítulo tercero, todos correspondientes a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:

### **Capítulo Tercero**

#### **De los estados y Ciudad de México**

**Artículo 15.-** Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y la Ciudad de México:

I. a III.

IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal la aplicación de la presente Ley.

V. **Los gobiernos estatales, deberán publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en procuración de lograr la igualdad de género en sus jurisdicciones.**

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I a IV....

V. Promover la accesibilidad a la información emitida por las dependencias y las entidades federativas, en materia de igualdad de género.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y del Distrito Federal:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal la aplicación de la presente Ley.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y CIUDAD DE MÉXICO</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y la Ciudad de México:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal la aplicación de la presente Ley.</p> <p>V. <b>Los gobiernos estatales, deberán publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en procuración de lograr la igualdad de género en sus jurisdicciones.</b></p>

<p>Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p> <p>I a IV....</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>	<p>Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p> <p>I a IV....</p> <p><b>V. Promover la accesibilidad a la información emitida por las dependencias y las entidades</b></p>
	<p><b>federativas, en materia de igualdad de género.</b></p>

## V. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

**SEGUNDA.** Como bien lo señala la promovente, la iniciativa pretende que todas las atribuciones emanadas de la legislación federal que se encuentran previamente establecidas, se lleven a cabo con la máxima transparencia y accesibilidad que dé cuenta del conjunto de acciones reales emprendidas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los proyectos y acciones de gobierno, de tal manera que, estos trabajos se conviertan en parte del quehacer

cotidiano de las Instituciones de la administración pública federal y la de cada entidad federativa del país.

**TERCERA.** Que lo anterior se logrará obligando a los Estados a publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en procuración de lograr la igualdad de género en sus jurisdicciones.

Pues como lo señale el INEGI a través de la Encuesta Nacional sobre discriminación (ENADIS) 2022, reporto que el 24.5% de las mujeres declaró haber sido discriminada, en comparación con el 22.8% de los hombres.

Otro dato reportado fue que entre julio de 2021 y septiembre de 2022, las entidades federativas con mayor porcentaje de población de 18 años y más, que manifestó haber sido víctima de discriminación, fueron: Yucatán (32.1 %), Puebla (30.6 %), Querétaro (30.5 %), Ciudad de México (29.6 %) y Jalisco (27.1 %).

De la población de 18 años y más, 20.5 % manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años. De este porcentaje, 21.3 % correspondió a mujeres y 19.6 %, a hombres.

La ENOE (2018) muestra que la participación económica de las mujeres es de 43.7%, obteniendo en promedio ingresos inferiores a los hombres, el 53% cuenta con ingresos de hasta un salario mínimo, mientras que los hombres concentran el 70% con ingresos superiores a los 5 salarios mínimos; se destaca que la mediana en el ingreso mensual real de las mujeres para 2018 fue de 3,557 pesos mientras que en el caso de los hombres fue de 4,446, una diferencia de 25% (INEGI, 2018).



Representando un obstáculo para las mujeres y el desarrollo de su plena libertad y construcción de un proyecto de vida propio, afectando también su capacidad de decisión, su participación en espacios públicos de interacción social, y su capacidad para salir de relaciones violentas o de poder con familiares o parejas y sus niveles de bienestar y desarrollo.

**CUARTA.** Es por lo que se considera oportuno la obligación de los estados de realizar los informes correspondientes a fin de bajar los índices de discriminación y violencia, así como para realizar políticas públicas que tengan como objetivo cero tolerancia de las mujeres a vivir en un entorno violento, disminuyendo los casos de violencia de género y poder prevenir y erradicar la discriminación entre hombres y mujeres; y sugerimos la siguiente redacción:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
TEXTO PROPUESTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y CIUDAD DE MÉXICO	CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y CIUDAD DE MÉXICO
<p><b>Artículo 15.-</b> Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y la Ciudad de México:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal la aplicación de la presente Ley.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>V. Los gobiernos estatales, deberán publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en procuración de lograr la igualdad de género en sus jurisdicciones.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Corresponde a las y los titulares de las entidades federativas:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley;</p> <p>IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal la aplicación de la presente Ley, y</p> <p>V. Publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en materia de igualdad de género dentro de sus jurisdicciones.</p>

<p><b>Artículo 25.-</b> A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p> <p>I a IV....</p> <p><b>V. Promover la accesibilidad a la información emitida por las dependencias y las entidades federativas, en materia de igualdad de género.</b></p>	<p><b>Artículo 25.-</b> A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:</p> <p>I a IV....</p> <p><b>V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;</b></p> <p><b>VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;</b></p> <p><b>VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;</b></p> <p><b>VIII. Promover de manera coordinada mecanismos que garanticen la accesibilidad a la información emitida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de igualdad de género, y</b></p> <p><b>IX. Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 15, primer párrafo; y la denominación del Capítulo Tercero del Título II, para quedar como "De los Estados y Ciudad de México", y se adiciona una fracción V al artículo 15 y una fracción VIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 25, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS ESTADOS Y CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 15.-** Corresponde a las y los titulares de las entidades federativas:

I. y II. ...

- III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley;
- IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal la aplicación de la presente Ley, y
- V. **Publicar un informe anual que manifieste las acciones afirmativas y esfuerzos activos realizados por las dependencias y entidades públicas estatales, en materia de igualdad de género dentro de sus jurisdicciones.**

**Artículo 25.-** A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

I. a VI. ...

VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. **Promover de manera coordinada mecanismos que garanticen la accesibilidad a la información emitida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de igualdad de género, y**

IX. Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de agosto de 2023.**

**SUSCRITO POR:**





23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.  
LXV

Número de sesion:31

30 de agosto de 2023

## Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahí González Hernández, expediente 8160.
INTEGRANTES	Comision de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI )	A favor	4587085F7F19C1AE4BA0102BA88821 0D4D488E7947D21AF9577D7E7ED4C EA55DFE4585F93372AE2CE95681C0 5B38BF7CA257716C4D0256204312B 52367081B26
 Alma Anahí González Hernández (MORENA )	A favor	3C5F3B80D5DB8BC26BE1C3BF557A D5FD12CFB6A80E9FAF4F0E344CB0 AE822D94930B468800B9B8FC5127D 6C93614BEA47862C84E6B37862973 BB640B9713AC65
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN )	A favor	99ECB21697A0663C920B87AA7B6B8 6B7F9C41486D3487E42BC6D411B3A 55901438692662FDD134DFDEC6C6C F5744A559B176D17E4F13696A7D8C B090C30B45F1
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI )	A favor	8A48F64541BD886AE3E6D9F3B2925 D43C711B183D4138225196545227A3 3F26582471F13D6F9814BA542A877F CD55B35D922C6C3BE247E5FC75BD 4C9D2963EAD

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.  
LXV

Número de sesion:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahi González Hernández, expediente 8160.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN )

A favor

42086D77D2E61C69F268C6455A405  
AB780960AC6BA6795A0E5E1732229  
5CCFDC75687E27632843716D232F0  
AAFA038084BA46666BE0B9A791F64  
0697AE4CD798



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA )

A favor

45B469CBF4711F744D52C029A71766  
42CBFDDDFC4D5D0ABDC8BFF150E  
C989AC36CE6CC7189C5E19D38F19  
4F40F3EA32E7B8F4DDC38DE453149  
BFC2492427A273



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA )

Ausentes

4A44E601CEE901C9AB005D201DFD  
056AB8509CC4FF1B859FF51AC44F4  
169F5FC0B6C740F2A7AD9F03D77D2  
CEE2139178282C462A9FC22327AD0  
CDB97860232DC



Berenice Montes Estrada

(PAN )

A favor

C1A8699733749B0A8EBC903F496BC  
24B79BA81DF3F00606AED05A20E12  
9AC79639AD90FE53D892252E30F3C  
508053243EB3FD076DB12D69E34FE  
3E8BCA8FC2A0



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA )

A favor

FD74EA18C2866921055E42AAF8796  
4DDE6442B56833A016AEEB2D836C8  
4C8D2C727FDD7C2846566A0BDBDA  
B138BDBE36B8C94F7C948D6B9679  
CCFB7A2F6A981E



23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.  
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

**NOMBRE TEMA**

3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahí González Hernández, expediente 8160.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN )

A favor

197BB4BB48E70EE154DB6282FF053  
AF44039F61DB8565FE015900F9E4C  
0D133359B0554F2708DF5793B45CA  
7357C22EA9135BD962F5B31CA0E12  
9500CF1AE62



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA )

A favor

3C7ACCF53D845E76B67C7B4A8ECB  
AAF76E748295EF14DEE7DD30042EF  
678FB07590FEB2BC41E91435AB9A5  
AF07F246F3561D95C282134089653F  
A2BF0429F6FA



Irma Yordana Garay Loredo

(PT )

A favor

C69EF79E9BD659B041774BA698C08  
2AFA6D2B26E8951C868E5688BDEE  
00B4C6D54D89DCEF969E6CDFDC24  
3403738F9043FBF10E419ECCCCAC8  
7009C3E5D8DBF0



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN )

A favor

C20F292F27CBB4439F04B3FA1634E  
A22DF596FC8C48366D6048C1CF3D6  
151AB264337635FC4F66878E7C15B  
B0F7DD5A86DCB0E9D96E8517B2C4  
C0806E0AFD5A1



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN )

A favor

B6522A2A4617B80731D28830E6B776  
CBED03B1F7C1D2557C356CA16D1C  
68F43BDC7FCE51DF5D2458BC8B13  
4B24A193BB6A7D02E194BF551BB02  
8F5574EA84006

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.  
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

**NOMBRE TEMA**

3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahí González Hernández, expediente 8160.

**INTEGRANTES**

Comisión de Igualdad de Género



Juan Carlos Natale López

(PVEM )

Ausentes

F687DCD49496F637DAA5F8BC9D03  
C5D15592B8FD8048089A215B1AB59  
07244C3CD8F22B83D9147907D62B8  
B2C9A748540FBB25626F938104D89  
AC41AB71CA9B7



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA )

A favor

2F4097729C0C62482385AF035EB91B  
60A79A8B0F4E8320C2412C2FE777B  
EDE9C57FEF95A3CC6162989E9C69  
ED413CC51A7CD71A242BF42747D43  
F1BF1C076857



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA )

A favor

BF5FC0AEC311BECE9FFC09FD8C78  
631EDE2DC365F21F43EB14B86848C  
AB060397DCCCEF005966B88E6F40D  
0441A345A2BFD479E55BFBC17750  
747A1B5F89A42



Maria Clemente Garcia Moreno

(MORENA )

A favor

8BB9EF59974F6284601EE765A3DB1  
ABB68D005BAC519BBC2A914895C8  
91FABD1BDF5B702BF3E1115A619FF  
54CCF9E92EB2D0287AC1480DE1B2  
566066B035D0F4



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT )

A favor

35D62A6892A66499DBB47BF51D450  
02FE6924A3AF95325EAAC230FD558  
8F763F1425FFAFBD000CC60A9F5B6  
6906B542C4F3833563FD50FD4FA944  
B82CFC3A2C6

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.  
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

**NOMBRE TEMA** 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahí González Hernández, expediente 8160.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA )

A favor

AB18F174F514971CEB8AB5F46F6DC  
94DAF7960945A974897B003FA9FEB  
A2BDB8DF18EE432837AF7F902693C  
B6893FA496637804296B34FB374081  
E2AC26C6771

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA )

A favor

F8E6161866A9EB526F6CF4FC9ED05  
3F6A5D7305073067EEDB7B55024CC  
5CD52D8E78A4A358163330C7B6A9F  
0A9A5E74A1313223EAB53E86480D1  
C0C82F36F599



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA )

A favor

F9B16B9A107B5F0280C108E89F6D4  
552919B4FFF6898DE05D099BD6A3F  
7846FD15C6F81FC57CEE6994CE512  
1B610AC68808DE35D754ECE187E41  
615819797857



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI )

A favor

03D8EA4AB4D6F38A31FEDA187F92  
AC39055D86090DCFFB3242CAA939E  
2DB3149F316658109D3E7598847569  
486AE8BC90A9F4D127AC389ABA6E  
2E26DA5C2DAA1



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA )

A favor




A22CE38A896173218C086386E1923D  
5FB39FF6800AE308A15FA04C399D0  
701420CE4D0ED546B75E9D858C5FE  
78BD30650958FFA2E4042826CDE7D  
AA7CACD131C

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.  
LXV

Número de sesión:31

30 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahí González Hernández, expediente 8160.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

	A favor	C459FFB7D010BBBFE349AAF994B63 19AF9AD3BC6986BCAD00687202DD D46FFD69B4CE8AFAC03E8BE8A1F2 74EB0F729C53FE0316810022291ED4 FB459B6CF765F
(PRI )		
	A favor	EDC2442C0AB06BA29FD2E4FAB529 33D49720D0592A3F2C14A5762E686 A0335A58D9607D9CB93969133A1DC BC464FAE63A4E62D8A11D592D8C9 DB88E166B8B2C3
(PVEM )		
	A favor	3BDF31BB07AC30F008790D4DBA25 D03C6443093F04145346F396510BDD 893AE56706356A4910A12AEC2E8506 C9970C5575DFFB71C542FA26EDBF FD556BA9C904
(MORENA )		
	A favor	54363D19701DBCDD3B02CEA775E 4A6922F29037CFCA1EAB22ED4EE3 BEFE375FC2DC7D25526117831832C E0C64457DF35C1A6394D5FBFB58C3 BFC87778CC8ACD
(MORENA )		
	A favor	222B1B92BD059FB23ABCDDE04ABE 1B50A52A6909206780DDAD5CB97F3 E566C68C1285E8BBF79D7CA146A78 C00768C4985F6E1BE584A05B993AF D6EEEE72FB54E
(MORENA )		

23ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.  
LXV

Número de sesion:31

30 de agosto de 2023

**NOMBRE TEMA**

3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovida por la diputada Alma Anahí González Hernández, expediente 8160.

**INTEGRANTES**

Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

D06DE7F6755E292A69E1EBB633535  
FEF05D026C3AEC5A36CF2018D604F  
D0AB500BFB91B55ABAB153418A052  
818883D5DC051DBD52DE4E538E6C  
2474DD860E2E0

A favor

6695E90F20659BDB8F4E019772B626  
2E1F58C95D59B508DE9837D75FAF4  
C72A3092479D181D8BAC26882DD16  
92CC6A3B076E1B3C1181220DE0253  
D88B8C88040

Total 31

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>